

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-252/2018

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE
MÉXICO

PARTE INVOLUCRADA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: SONIA PÉREZ PÉREZ

COLABORARON: BRENDA LILIANA LUCÍA
PRIEGO DE LA CRUZ Y
JOSÉ YASUO GONZÁLEZ
IWASAKI

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en la que se determina la **existencia** del uso indebido de la pauta por la vulneración al interés superior de la niñez atribuible al PAN por la utilización de la imagen de menores en diversos promocionales.

GLOSARIO

Autoridad Instructora: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de radio	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Promovente:	- Partido Verde Ecologista de México. ¹
Parte involucrada:	- Partido Acción Nacional. ²
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES.

A. Proceso Electoral Federal 2017-1018.

1. **1. Inicio del proceso electoral federal.**³ El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, el de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

¹ En adelante PVEM.

² En adelante PAN.

³ En todas las entidades federativas se eligieron dichos cargos.

2. **2. Precampaña, campaña y jornada electoral.** Las precampañas del proceso electoral se realizaron del catorce de diciembre al once de febrero de dos mil dieciocho.⁴
3. En tanto que el periodo de campañas inició el treinta de marzo y concluyó el veintisiete de junio de dos mil dieciocho y la jornada electoral se celebró el primero de julio.

B. Procesos Electorales Locales 2017-2018.

4. Se da cuenta de las diferentes etapas de los procesos electorales locales.⁵

No.	Entidad federativa	Cargos a elegir	Precampañas	Campañas
1	Aguascalientes	Diputados	13 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de mayo al 27 de junio
2	Baja California Sur	Diputados y Ayuntamientos	13 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
3	Campeche	Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales	14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
4	Coahuila	Ayuntamientos	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
5	Colima	Diputados y Ayuntamientos	23 de enero al 11 de febrero de 2018	del 29 de abril al 27 de junio
6	Chiapas	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 23 de enero al 11 de febrero 2018 Diputaciones y Ayuntamientos: del 2 al 11 de febrero de 2018	Gubernatura: 29 de abril al 27 de junio Diputaciones y Ayuntamientos: 29 de mayo al 27 de junio
7	Chihuahua	Diputados y Ayuntamientos	20 de enero al 11 de febrero de 2018	24 de mayo al 27 de junio
8	Ciudad de México	Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldías y Concejales	Jefe de Gobierno: 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero de 2018 Diputaciones y Alcaldías: 3 de enero al 11 de febrero de 2018	Jefe de Gobierno: 30 de marzo al 27 de junio Diputaciones y Alcaldías: 29 de abril al 27 de junio

⁴ Las fechas a las que se hace referencia corresponden al año 2018, salvo que se especifique otra.

⁵ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf>

No.	Entidad federativa	Cargos a elegir	Precampañas	Campañas
9	Durango	Diputados	10 de enero al 11 de febrero de 2018	9 de mayo al 27 de junio
10	Guanajuato	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018 Diputaciones: 13 de enero al 11 de febrero 2018 Ayuntamientos: 3 de enero al 11 de febrero de 2018	Gubernatura: 30 de marzo al 27 de junio Diputaciones: 14 de mayo al 27 de junio Ayuntamientos: 29 de abril al 27 de junio
11	Guerrero	Diputados y Ayuntamientos	Diputaciones: 3 de enero al 11 de febrero 2018 Ayuntamientos: 15 de enero al 11 de febrero 2018	Diputaciones: 29 de abril al 27 de junio Ayuntamientos: 19 de mayo al 27 de junio
12	Hidalgo	Diputados	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
13	Jalisco	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018 Diputaciones y Ayuntamientos: 3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
14	Estado de México	Diputados y Ayuntamientos	20 de enero al 11 de febrero de 2018	del 24 de mayo al 27 de junio
15	Michoacán	Diputados y Ayuntamientos	13 de enero al 11 de febrero de 2018	Diputaciones MR y Ayuntamientos: 14 de mayo al 27 de junio Diputaciones RP: 28 de mayo al 27 de junio
16	Morelos	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 3 de enero al 11 de febrero 2018 Diputaciones y Ayuntamientos: 13 de enero al 11 de febrero de 2018	Gubernatura: 29 de abril al 27 de junio Diputaciones y Ayuntamientos: 14 de mayo al 27 de junio
17	Nuevo León	Diputados y Ayuntamientos	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
18	Oaxaca	Diputados y Ayuntamientos	13 de enero al 11 de febrero de 2018	Diputaciones: 19 de mayo al 27 de junio Ayuntamientos: 29 de mayo al 27 de junio
19	Puebla	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 2 de febrero al 13 de marzo 2018 Diputaciones y Ayuntamientos: 2 de al 11 de febrero 2018	29 de abril al 27 de junio
20	Querétaro	Diputados y Ayuntamientos	29 de octubre 2017 al 11 de febrero 2018	14 de mayo al 27 de junio
21	Quintana Roo	Ayuntamientos	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
22	San Luis Potosí	Diputados y Ayuntamientos	11 de noviembre 2017 al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
23	Sinaloa	Diputados y Ayuntamientos	13 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de mayo al 27 de junio
24	Sonora	Diputados y Ayuntamientos	23 de enero al 11 de febrero de 2018	19 de mayo al 27 de junio

No.	Entidad federativa	Cargos a elegir	Precampañas	Campañas
25	Tabasco	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	Gubernatura: 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018 Diputaciones y Ayuntamientos: 24 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018	14 de abril al 27 de junio
26	Tamaulipas	Ayuntamientos	13 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de mayo al 27 de junio
27	Tlaxcala	Diputados	13 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de mayo al 27 de junio
28	Veracruz	Gobernador y Diputados	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio
29	Yucatán	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos	13 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018	30 de marzo al 27 de junio
30	Zacatecas	Diputados y Ayuntamientos	3 de enero al 11 de febrero de 2018	29 de abril al 27 de junio

C. Trámite ante la *Autoridad Instructora*.

5. **1. Denuncia⁶.** El veinte de junio, el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General de INE, presentó denuncia en contra del PAN, PRD y MC, integrantes de la Coalición “Por México al Frente”, por el uso indebido de la pauta y la vulneración al interés superior del menor, derivado de la difusión de diversos spots a nivel nacional en los que, a juicio del quejoso, con la aparición de la imagen de varios menores de edad, se constituía una afectación y riesgo al interés superior de la niñez, en los siguientes términos:

PROMOCIONALES NO VIGENTES PAUTA LOCAL ⁷		
N°	Entidad federativa	Promocional
1	Chiapas	RV01488-18
2	Guerrero	RV01488-18
3	Hidalgo	RV01488-18
4	Oaxaca	RV01488-18
5	Querétaro	RV01488-18

⁶ Visible a fojas 13 a 70 del Cuaderno Principal.

Si bien se advierten en el escrito de queja señalaron 28 spots, en el disco que adjuntaron como prueba, hay 30 spots, por lo tanto, se realizará un análisis del total de los spots por los cuales fueron emplazados.

⁷ Dicha información fue señalada por el instituto político promovente.

6	Quintana Roo	RV01488-18
7	Sinaloa	RV01488-18
8	Sonora	RV01488-18
9	Tamaulipas	RV01488-18
10	Veracruz	RV02163-18
11	Yucatán	RV00400-18
12	Zacatecas	RV01488-18

PROMOCIONALES VIGENTES PAUTA FEDERAL		
N°	Ámbito	Promocional
1	Federal	RV3064
2	Federal	RV3103
3	Federal	RV3113
4	Federal	RV2319 (<i>sic</i> ⁸)

PROMOCIONALES NO VIGENTES PAUTA FEDERAL⁹		
N°	Ámbito	Promocional
1	Federal	RV00740
2	Federal	RV00741
3	Federal	RV00806
4	Federal	RV00867
5	Federal	RV00957
6	Federal	RV1143
7	Federal	RV1161
8	Federal	RV1226
9	Federal	RV1352
10	Federal	RV1547
11	Federal	RV1555
12	Federal	RV1633
13	Federal	RV1678
14	Federal	RV1735
15	Federal	RV1748
16	Federal	RV2074
17	Federal	RV2074
18	Federal	RV2342 y 1942
19	Federal	RV2524 (<i>sic</i>) ¹⁰
20	Federal	RV2657
21	Federal	RV2720

⁸ El número correcto del spot es RV3219-18

⁹ La información de los promocionales fue señalada por el partido político promovente.

¹⁰ El número correcto del spot es RV2554-18

6. **2. Registro, reserva de admisión, emplazamiento, pronunciamiento de medidas cautelares y diligencias preliminares.**¹¹ En la misma fecha, la autoridad instructora registró la denuncia presentada por el *PVEM* con la clave UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018, se reservó la admisión, emplazamiento y el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas, en tanto culminarán las diligencias preliminares de investigación.
7. **3. Admisión y propuesta de medidas cautelares.**¹² El veintitrés de junio, se admitió a trámite y se remitió la propuesta de medida cautelar a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.
8. **4. Medida Cautelar.**¹³ El veinticuatro de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, emitió el acuerdo ACQyD-INE-149/2018, en el que declaró improcedente la adopción de las medidas respecto de los promocionales RV02163-18, RV00400-18, RV00740-18, RV00741-18, RV00806-18, RV00867-18, RV01143-18, RV01161-18, RV01226-18, RV01352-18, RV01555-18, RV01633-18, RV01678-18, RV01735-18, RV01748-18, RV02074-18, RV02342-18, RV01942-18, RV00730-18 y RV02554-18, ya que fueron pautados para el periodo del treinta de marzo al nueve de junio del año en curso, por lo que había culminado la vigencia de difusión, es decir, se trataba de hechos consumados.
9. Respecto de los promocionales identificados como RV03113-18, RV03219-18, RV03220-18, RV02720-18, RV02657-18, RV01547-18, RV00957-18, RV01488-18 y RV03064-18, cumplían con los requisitos solicitados, es decir, se contaba con autorización por escrito de quien ejerce la patria potestad de las y los menores, así como escrito de los menores en el que otorgaban su consentimiento

¹¹ Visible a fojas 71 a 81 del Cuaderno Principal

¹² Visible a fojas 1328 a 1331 del Cuaderno Accesorio I

¹³ Visible a fojas 1356 a 1440 del Cuaderno Accesorio I

para aparecer en los spots denunciados, ya que del contenido no se apreciaban elementos explícitos que hicieran probable la ilicitud de la conducta, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano de ahí la improcedencia de los promocionales referidos.

10. Finalmente, por lo que hace al promocional denominado “*CABEZA DE VACA SENADOR VOTA*” con folio RV03103-18, se declaró procedente dicha solicitud, en razón de que no se contaba con los permisos de sus padres o tutores y la opinión libre e informada del menor.
11. Cabe precisar que dicha determinación no fue impugnada.
12. **5. Emplazamiento.**¹⁴ El tres de julio, la autoridad instructora acordó emplazar al PAN, por la probable vulneración a lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo noveno; 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Federal; 24, párrafo 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3, párrafo 1; 4, 16, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 159, párrafos 1 y 2; y 443, párrafo 1, incisos a), h) y n), de la Ley Electoral; 25, párrafo 1, incisos a), y u), de la Ley de Partidos Políticos; 76, 77 y 78, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el probable uso indebido de la pauta, relacionado con la vulneración al interés superior del menor.
13. No obstante, si bien, el partido promovente denunció a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la autoridad instructora no emplazó a los mismos, porque de las documentales que obran en el expediente en

¹⁴ Visible a fojas 1586 a 1605 del Cuaderno Accesorio I.

que se actúa, se advierte que la totalidad de spots fueron pautados únicamente por el PAN.

14. **6. Audiencia.**¹⁵ El seis de julio, a las diez horas, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

D) Actuaciones ante la Sala Especializada.

15. **1. Remisión del expediente a la Unidad Especializada.** El seis de julio se remitió el expediente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
16. **2. Turno a ponencia y radicación.** El uno de agosto, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley acordó integrar el expediente **SRE-PSC-252/2018**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro para que, previa radicación, se procediera a la elaboración del proyecto de resolución.
17. Así, en su oportunidad, la Magistrada dictó acuerdo en el que radicó el procedimiento especial sancionador en la ponencia a su cargo y propuso al Pleno el proyecto de sentencia en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

¹⁵ Visible a fojas 1725 a 1733 del Cuaderno Accesorio II.

18. Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la Autoridad Instructora, toda vez que se denuncia el presunto uso indebido de la pauta por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de los siguientes promocionales:

PROMOCIONALES LOCALES		
No.	NOMBRE	FOLIO
SPOT 1	MSNFSTOG	RV01488-18
SPOT 2	YUNES VERSIÓN ORQUESTA V2 GOBERNADOR VERACRUZ	RV02163-18
SPOT 3	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MÉRIDA	RV00400-18

PROMOCIONALES FEDERALES		
No.	NOMBRE	FOLIO
SPOT 4	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	RV00730-18
SPOT 5	SPOTVFSNLTV	RV00740-18
SPOT 6	J. RAMOS SENADOR BC TV	RV00741-18
SPOT 7	LADINO-COL TV SENADOR	RV00806-18
SPOT 8	ASTIAZARAN SONORA V2	RV00867-18
SPOT 9	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	RV00957-18
SPOT 10	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO	RV01143-18
SPOT 11	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	RV01161-18
SPOT 12	NATALY307	RV01226-18
SPOT 13	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	RV01352-18
SPOT 14	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV	RV01547-18
SPOT 15	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES	RV01555-18
SPOT 16	MSNFSTOCAR	RV01633-18
SPOT 17	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	RV01678-18
SPOT 18	JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADOR	RV01735-18
SPOT 19	CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPS TV	RV01748-18
SPOT 20	ZAPACR	RV02074-18
SPOT 21	MNDALCAR V2	RV02342-18

SPOT 22	MNDALCAR	RV01942-18
SPOT 23	HGMSFRTE	RV02554-18
SPOT 24	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	RV02657-18
SPOT 25	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	RV02720-18
SPOT 26	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	RV03064-18
SPOT 27	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	RV03103-18
SPOT 28	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	RV03113-18
SPOT 29	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	RV03219-18
SPOT 30	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	RV03220-18

19. Todos ellos en su versión para televisión, durante el periodo de intercampaña, así como en la campaña correspondientes a los procesos electorales locales y federales 2017-2018, infracción de conocimiento exclusivo del ámbito federal, ya que tiene que ver con la administración del tiempo que corresponde al Estado en dicho medio de comunicación social, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Federal.
20. Criterio que resulta aplicable conforme a la Jurisprudencia 25/2010 de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS”**.
21. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, párrafo 1, incisos a), 476 y 477 de la Ley Electoral.

SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

22. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución, sin embargo, la parte denunciada no hizo valer ninguna ni esta autoridad advierte que se actualice una causal.

TERCERA. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento de la controversia.

23. El partido promovente aduce que, a través de diversos spots pautados por el PAN, se difunde la imagen de los menores de manera ilegal, afectando directamente a los niños, causando un daño irreversible en la figura e imagen de los mismos.
24. Por lo que, en el presente caso, se analizará si el PAN, utilizó de manera indebida la pauta a la que tiene derecho, derivado de que los spots incluyen la imagen de varios menores de edad, lo que a juicio del partido promovente constituye una afectación y riesgo al interés superior de la niñez.

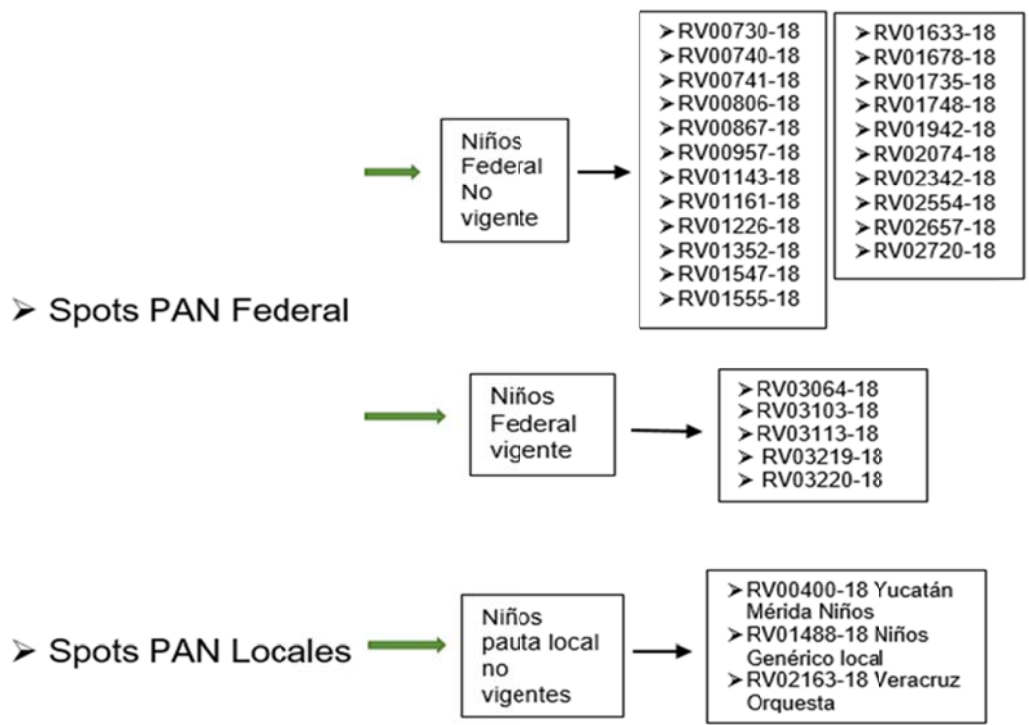
2. Pruebas que obran en el expediente y que tienen relación con la Litis y su valoración.

25. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados en el asunto a resolver, es necesario verificar la existencia y las circunstancias en su realización, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

2.1 Pruebas ofrecidas por el PVEM¹⁶

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice la Autoridad Instructora, del reporte de la Dirección de Prerrogativas.

b) TÉCNICA. Consistente en el disco compacto que contiene los promocionales materia de denuncia, como se observa a continuación:



c) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

¹⁶ Visible a foja 55 del Cuaderno Principal.

d) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la verdad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.

2.2 Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

a) TÉCNICA.¹⁷ Consistente en la impresión del reporte de vigencia de los promocionales, de veintiuno de junio, por parte de la Unidad Técnica, los cuales fueron emitidos por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual se constató la vigencia de cada uno de los promocionales materia de denuncia.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA.¹⁸ Consistente en el acta circunstanciada de veintiuno de junio, por la cual se certificó el portal de pautas del INE, haciendo constar que el contenido del disco compacto aportado por el partido promovente, es idéntico al disponible en el referido portal.

El disco compacto contiene dos archivos, los cuales a su vez contienen los promocionales, materia de denuncia.

c) DOCUMENTAL PRIVADA.¹⁹ Consistente en los oficios MC-INE-414/2018 y MC-INE-418/2018, de veintiuno y veintidós de junio, respectivamente, signados por el representante de MC, por los cuales señala que dicho instituto político no pautó los promocionales materia de denuncia.

¹⁷ Visible a fojas 83 a 105 del Cuaderno Principal.

¹⁸ Visible a fojas 131 a 285 de Cuaderno Principal.

¹⁹ Visible a fojas 298 a 300 del Cuaderno Principal y 1321 a 1323 del Cuaderno Accesorio I.

d) DOCUMENTAL PRIVADA.²⁰ Oficios CEMM-733/2018, de veintiuno y veintidós de junio, signados por el representante del PRD, por los cuales señala que dicho partido no ha hecho uso de su prerrogativa para pautar los promocionales, materia de requerimiento.

e) DOCUMENTAL PRIVADA.²¹ Consistente en el oficio RPAN-0432-2018, de veintiuno de junio, signado por el representante del PAN, por el cual señala que remitió la información respectiva a la Dirección de Prerrogativas, señalando que en determinados spots no aparecen menores.

Al mismo, adjuntó copias de credenciales de elector, así como los formatos debidamente requisitados.²²

f) DOCUMENTAL PRIVADA.²³ Oficio RPAN-0438-2018 de veintidós de junio, signado por la representante del PAN, por el cual señala que la información de los promocionales identificados como: RV03220-18, RV02554-18 y RV00730-18²⁴, fue proporcionada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.

Al mismo adjuntó copia de los formatos debidamente requisitados por la autoridad instructora.²⁵

g) DOCUMENTAL PÚBLICA.²⁶ Consistente en los correos electrónicos veinticuatro de junio y tres de julio del Director de Prerrogativas, identificados con los números de gestión DEPPP-

²⁰ Visible a fojas 322 a 325 del Cuaderno Principal y 1324 a 1327 del Cuaderno Accesorio I.

²¹ Visible a fojas 326 a 333 del Cuaderno Principal

²² Visible a fojas 334 del Cuaderno Principal a 1244 del Cuaderno Accesorio I

²³ Visible a fojas 1246 a 1249 del Cuaderno Accesorio I

²⁴ Denominados: *JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA; HGMSFRTE y ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV*

²⁵ Visible a fojas 1250 a 1320 del Cuaderno Accesorio I

²⁶ Visible a fojas 1451 a 1452 del Cuaderno Accesorio I

2018-8379, DEPPP-2018-8437 y DEPPP-20188615, por medio de los cuales desahoga los requerimientos solicitados a través de los similares INE-UT/9981/2018, INE-UT/10078/2018 e INE-UT/10418/2018, remitiendo la documentación relacionada con los spots identificados como: RV03223-18²⁷, RV00730-18 y RV02554-18²⁸, así como las estrategias de transmisión registradas por el PAN.²⁹

Asimismo, adjunta disco compacto con la documentación, entregada por el PAN, relacionada con los menores de edad³⁰, así como el monitoreo de cada uno de los promocionales denunciados, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio.³¹

h) DOCUMENTAL PÚBLICA.³² Consistente en la tarjeta 102, por la cual el Director de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección de Prerrogativas, remite las constancias de notificación en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQyD-INE-149/2018 de veinticuatro de junio.

2.3 Pruebas recabadas en la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.

2.3.1 PVEM y PAN

²⁷ No se encuentra dentro de los spots denunciados ni de los referidos en el emplazamiento.

²⁸ Denominados: ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV y HGMSFRTE

²⁹ Visible a fojas 1453 a 1537 del Cuaderno Accesorio I

³⁰ Visible a fojas 1538 a 1539 y 1544 a 1545 del Cuaderno Accesorio I.

³¹ Visible a fojas 1583 a 1585 del Cuaderno Accesorio I

Cabe señalar que en el monitoreo total remitido por la DEPPP, no se observa el spot denominado "MSNFSTOG", identificado con el folio RV01488-18, sin embargo, obra dicha información en el reporte del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

³² Visible a fojas 1560 a 1582 del Cuaderno Accesorio I.

a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

b) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la verdad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.

26. Al respecto, debe decirse que esta Sala Especializada tiene la facultad para realizar la valoración del alcance y valor de las pruebas ofrecidas conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral, lo cual se realiza conforme a lo siguiente:
27. Las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora señalada constituyen documentales públicas, ya que se trata de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.
28. Referente a los informes rendidos por la Dirección de Prerrogativas realizados a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, constituye un programa electrónico de comunicación institucional entre las diversas áreas del INE, en el que se envían y reciben documentos electrónicos o mensajes de datos, con la utilización de una firma electrónica avanzada.
29. Asimismo, el reporte de monitoreo que la Dirección de Prerrogativas adjuntó a su comunicado, cuenta con valor probatorio pleno, conforme con la jurisprudencia 24/2010, de rubro *“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL*

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.

30. Por lo que, dichos informes aportados por la Dirección de Prerrogativas y al acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, pues se trata de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.
31. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran [artículo 462, párrafo 2 de la Ley Electoral].
32. Los oficios presentados con motivo de los requerimientos de la Autoridad Instructora dada su naturaleza constituyen documentales privadas, las cuales se valoran conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral; y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias citado.
33. Las pruebas técnicas se valoran conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral; y 22, párrafo 1, fracción III y V, del Reglamento de Quejas y Denuncias citado.
34. Ahora bien, en cuanto al sistema de valoración de pruebas en materia electoral, específicamente, por cuanto hace a los procedimientos especiales sancionadores en materia federal, tenemos las siguientes reglas:

35. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios, ni aquellos que hayan sido reconocidos [artículo 461, párrafo 1 de la Ley Electoral].
36. En el procedimiento especial sancionador serán admitidas las pruebas documentales, técnicas, presuncionales y la instrumental de actuaciones [artículo 461, párrafo 3 de la Ley Electoral y artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE].
37. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, a fin de dilucidar si generan o no convicción sobre la acreditación de los hechos objeto de la denuncia [artículo 462, párrafo 1 de la Ley Electoral].
38. Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados [artículo 462, párrafo 3 de la Ley Electoral].

3. Acreditación de los hechos denunciados.

39. Así, del análisis individual y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

3.1 Existencia, difusión y vigencia de los promocionales de televisión denunciados.

40. Del Reporte de Monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva, –monitoreo total– se acreditó el número de impactos y la vigencia de los promocionales materia de controversia, como se advierte a continuación:

No.	MATERIAL	VERSIÓN	AMBITO	FECHA /RANGO	TOTAL
1	RV00400-18	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MÉRIDA	FEDERAL/LOCAL	30/03/18 AL 02/05/18	1184
2	RV00730-18	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	FEDERAL/LOCAL	15/04/18 AL 25/04/18	304
3	RV00740-18	SPOTVFSNLTV	FEDERAL/LOCAL	15/04/18 AL 24/05/18	811
4	RV00741-18	J. RAMOS SENADOR BC TV	FEDERAL/LOCAL	19/04/18 AL 19/05/18	1487
5	RV00806-18	LADINO-COL TV SENADOR	FEDERAL/LOCAL	26/04/18 AL 06/06/18	682
6	RV00867-18	ASTIAZARAN SONORA V2	FEDERAL/LOCAL	26/04/18 AL 19/05/18	1074
7	RV00957-18	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	FEDERAL/LOCAL	06/05/2018 AL 27/06/18	2075
8	RV01161-18	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	FEDERAL/LOCAL	03/05/18 AL 23/05/18	928
9	RV01226-18	NATALY307	FEDERAL/LOCAL	03/05/18 AL 03/06/18	14232
10	RV01352-18	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	FEDERAL/LOCAL	20/05/18 AL 27/06/18	290
11	RV01555-18	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 27/06/18	542
12	RV01633-18	MSNFSSTOCAR	FEDERAL/LOCAL	17/05/18 AL 02/06/18	17777
13	RV01678-18	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	FEDERAL/LOCAL	20/05/18 AL 02/06/18	611
14	RV01735-18	JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADOR	FEDERAL/LOCAL	07/06/18 AL 27/06/18	1318
15	RV01748-18	CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPAS TV	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 27/06/18	2621
16	RV01942-18	MNDALCAR	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 09/06/18	2531
17	RV02074-18	ZAPACR	FEDERAL/LOCAL	27/05/18 AL 18/06/18	19405
18	RV02163-18	YUNES VERSIÓN ORQUESTA V2 GOBERNADOR VERACRUZ	FEDERAL/LOCAL	31/05/18 AL 06/06/18	876
19	RV02342-18	MNDALCAR V2	FEDERAL/LOCAL	03/06/18 AL 09/06/18	466
20	RV02554-18	HGMSFRTE	FEDERAL/LOCAL	07/06/18 AL 09/06/18	426
21	RV02657-18	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	FEDERAL/LOCAL	10/06/18 AL 27/06/18	314
22	RV02720-18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	FEDERAL/LOCAL	14/06/18 AL 27/06/18	309
23	RV03064-18	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	FEDERAL/LOCAL	21/06/18 AL 27/06/18	277
24	RV03103-18	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	FEDERAL/LOCAL	21/06/18 AL 27/06/18	574
25	RV03113-18	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	FEDERAL/LOCAL	21/06/18 AL 27/06/18	168
26	RV03219-18	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	FEDERAL/LOCAL	24/06/18 AL 27/06/18	122
27	RV03220-18	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	FEDERAL/LOCAL	24/06/18 AL 27/06/18	99
28	RV01547-18	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV	FEDERAL/LOCAL	03/06/18 AL 27/06/18	760
29	RV01143-18	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO	FEDERAL/LOCAL	03/05/18 AL 13/06/18	1670

41. De la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, se tiene que se difundieron veintinueve promocionales a nivel nacional, en el periodo que se ha precisado en el cuadro anterior, en con un total general de 77,400 (setenta y siete mil cuatrocientos)

impactos, con lo quedó acreditado el número de impactos por fecha y por promocional.³³

42. Asimismo, los spots, fueron pautados por el PAN para las campañas federales y locales.
43. Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos, constituye un programa electrónico de comunicación institucional entre las diversas áreas del INE, que en el presente caso, fue utilizado por la Dirección Ejecutiva para responder a los requerimientos efectuados por la Autoridad instructora.
44. De este modo, la Junta General Ejecutiva determinó que para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema Electrónico aplicable a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, así como en el Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión, personal de la Dirección Ejecutiva, de las autoridades electorales federales y locales, así como de partidos políticos, con base en las atribuciones con que cuenten, firmarán electrónicamente los siguientes documentos electrónicos o mensajes de datos para enviarlos y recibirlos a través del citado Sistema.
45. En atención a lo anterior, los informes de la Dirección Ejecutiva tienen valor probatorio pleno, al ser emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por lo que al no estar controvertidos, se tiene acreditado que los promocionales referidos fueron transmitidos en los términos que se establecen.

³³ El partido promovente denunció treinta spots, sin embargo, la Dirección de Prerrogativas no remitió información relacionada con el spot identificado como "MSNFSTOG" con folio RV01488-18, toda vez que ya existía un pronunciamiento, por lo que dicha circunstancia se precisará en el estudio del caso concreto.

46. **4. Marco normativo.**

47. Una vez que han quedado acreditado los hechos denunciados, a continuación, se expondrá la premisa normativa que resulta aplicable a las infracciones denunciadas.

4.1. Uso indebido de la pauta.

48. El artículo 41, Base III, Apartado A de la *Constitución Federal* establece que los partidos políticos tendrán **derecho de forma permanente al uso de medios de comunicación social**, asimismo, refiere que el *INE* es el órgano de autoridad que administra el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales en el ámbito federal y local.

49. Por su parte, la Base III, Apartado B del artículo 41 constitucional, señala que para los fines electorales en las entidades federativas, el *INE* administrará los tiempos que le correspondan al Estado, en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura de la entidad de que se trate.

50. Ahora bien, la *Constitución Federal* en su artículo 41, párrafo dos, base III, apartados A inciso a), establece que en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes **genéricos** de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

51. En esa lógica, en dichos mensajes, los partidos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las

preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral, o bien, desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular.

52. No obstante, es criterio de la *Sala Superior* que la **propaganda** difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, **debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión.** por lo que deben abstenerse de difundir mensajes que ataquen los derechos de terceros, realicen la imputación de algún delito o la afectación al orden público, siendo que estos últimos no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.
53. Así las cosas, si bien en ejercicio de su libertad de expresión, la determinación de los contenidos de los promocionales corresponde únicamente a los partidos políticos, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden actualizar el uso indebido de la pauta.

4.2. Aparición de menores de edad en la propaganda electoral.

54. Si bien la propaganda difundida a través de los medios de comunicación social por los partidos políticos se encuentra amparada por la libertad de expresión, su contenido no es irrestricto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero de la *Constitución*, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 19. [...] 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

55. Destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales una limitación coincidente: esto es, el pleno respeto a los derechos de terceros. Bajo ello se incluye, por supuesto, los derechos de la niñez, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la *Constitución*:

Artículo 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

56. En tales condiciones, cuando en el uso de las pautas asignadas por el *INE* se difundan mensajes que puedan afectar derechos de terceros, y que en el caso, resultan ser personas menores de edad, se deben garantizar sus derechos en el marco de su interés superior, particularmente por cuanto hace al uso de su imagen y a la protección de sus datos personales.
57. Ahora bien, en sesión de veintiséis de enero del año próximo pasado, mediante el acuerdo INE/CG20/2017, el *INE* aprobó los *Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*, cuya vigencia de conformidad con el punto de acuerdo “cuarto” comenzó a partir del dos de abril de dos mil diecisiete.
58. De conformidad con el artículo 1 de estos *Lineamientos*, su objeto es establecer las directrices para la protección de los menores en materia de propaganda político-electoral, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión.
59. Así, en su artículo 5, los *Lineamientos* especifican que los menores de edad pueden aparecer en la propaganda de forma directa o incidental, mientras que el 6 apunta que el mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento relacionado con dicha aparición deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

60. Ahora bien, en el apartado titulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral”, los *Lineamientos* refieren 2 requisitos fundamentales para permitir la participación de los menores de edad en la propaganda: consentimiento de los padres y opinión informada de los menores.
61. En efecto, el artículo 7 exige el **consentimiento por escrito, informado e individual de la madre y el padre**, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos **ante la aparición de menores de edad en la propaganda político electoral** a través de su imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables. Dicho artículo especifica que este consentimiento deberá contener lo siguiente:
- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
 - ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
 - iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.
 - iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

62. Por su parte, el artículo 8 exige **recabar la opinión informada de los menores** respecto de su participación en la propaganda cuando éstos oscilen entre los 6 y los 18 años de edad, la cual deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y **recabada conforme al formato** que proporcione la autoridad electoral.
63. Sobre este tema, el artículo 10 de los *Lineamientos* puntualiza que cuando se utilice la imagen, voz o cualquier otro dato que haga identificables a los menores, se les deberá proporcionar la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de su aparición en la propaganda político electoral, debiendo ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlos a error sobre su participación en la misma.
64. Para el caso de los menores de 6 años, el artículo 12 de los *Lineamientos* establece expresamente que no será necesario recabar la mencionada opinión informada, sino que bastará el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla.
65. Ahora bien, para poder recabar la opinión de los menores de edad respecto de su aparición en la propaganda, el Comité de Radio y Televisión del *INE* el veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete,

aprobó el acuerdo INE/ACRT/08/2017, con el que se expidió el formato a que se refiere el artículo 8 de los *Lineamientos*.

66. En el acuerdo se puntualiza que dicho formato tiene por objeto facilitar que las niñas, niños y adolescentes emitan su opinión de manera informada, respecto de su participación en la propaganda político-electoral de partidos políticos, coaliciones o candidatos, y en los mensajes de autoridades electorales.
67. Además, el acuerdo especifica la información que debe proporcionarse a los menores de edad, consistente en explicarles cuál es el propósito del material electoral, quién es el responsable de su producción (partido político, coalición, candidato independiente o autoridad electoral); cuál es el formato del material, y cuál será la vigencia de su difusión, puntualizando que dicha información se debe explicar a la niña, al niño o a la o el adolescente en un lenguaje acorde con su desarrollo cognoscitivo para cerciorarse de que ha comprendido las implicaciones de la utilización de su imagen u otro dato que lo haga identificable.
68. Cabe mencionar que dicho acuerdo contiene además un instructivo en el que se especifican las reglas de llenado del formato.
69. La primera regla de dicho instructivo menciona que **el formato cuenta con dos apartados**: el primero deberá ser completado por el candidato, partido o autoridad electoral, mientras que **el segundo, deberá ser completado por la niña, niño o adolescente**. Sirva la imagen de los formatos para evidenciar su estructura:

FORMATO A)

ANEXO

A) Formato para llenar por el partido, coalición, candidato o autoridad electoral

1) Nombre completo: 2) Edad: 3) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor:
Opinión del menor:
1) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?
2) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral / mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?

70. Además, el instructivo especifica que será responsabilidad de quien esté interesado en la aparición de los menores en la propaganda, lo siguiente:

A) Explicar al niño, niña o adolescente, en presencia de sus padres, tutores o representantes:

I. A quién pertenece el material electoral: Partido político / Coalición / Candidato(a) de coalición/ Candidato(a) independiente/ Instituto electoral / Tribunal electoral / Otro:

II. El propósito del material electoral; el tipo de material electoral (Propaganda electoral / Mensaje de la autoridad electoral); el formato del material electoral; el medio de difusión del material electoral; el periodo estimado de difusión del material electoral.

III. Que tiene derecho a no aceptar que aparezca su imagen en el material electoral; a que el uso de su imagen sea protegida por las leyes mexicanas y a que su imagen sea utilizada con respeto y dignidad.

- B) Emplear un lenguaje acorde al desarrollo cognoscitivo de la niña, niño o adolescente, para cerciorarse de que haya comprendido la información referida.
 - C) Si la niña, niño o adolescente no comprende el español, traducir a su idioma la información referida, así como el cuestionario a realizar, con el fin de que emita su opinión.
 - D) Si la niña, niño o adolescente no lee o no escribe o ambas, señalar ese hecho y recabar su opinión de manera verbal y transcribirla fidedignamente.
71. Cabe mencionar también que el artículo 13 de los *Lineamientos* especifica que quien incluya o exhiba en su propaganda político electoral a menores de edad, deberá documentar el consentimiento expreso y la opinión informada ya referidas, debiendo conservar el original de dichos documentos y entregar copia a la *Dirección de Prerrogativas*, lo cual deberá hacerse al momento en que presenten ante dicha autoridad los promocionales para su calificación técnica.
72. Tomando en consideración lo anterior, al resolver el **SRE-PSC-64/2017**, está *Sala Especializada* estimó que si bien el formato presentado por el partido político denunciado, fue conforme al propio acuerdo que la autoridad electoral emitió para recabar la opinión de los niños, lo cierto es que no se pudo verificar el proceso a través del cual se llevó a cabo la explicación, el lenguaje utilizado y el aseguramiento de la comprensión del lenguaje, conforme a la edad, madurez y desarrollo cognitivo de los niños.
73. En ese sentido, la *Sala Superior* al resolver el juicio **SUP-REP-120/2017**, realizó un pronunciamiento en torno a los formatos para recabar la opinión informada de los niños y niñas y adolescentes

para que su imagen sea utilizada por los partidos políticos, los candidatos, coaliciones o la propia autoridad electoral.

74. En la referida sentencia, sostuvo que el tipo de formato aprobado por la autoridad administrativa y empleado por los sujetos obligados para recabar la opinión de niños, niñas y adolescentes, no garantizaba plenamente el derecho a la información de aquéllos. Esto, precisamente, porque el formato por sí solo no permite comprobar que el niño fue adecuadamente informado sobre las consecuencias de su participación en una pauta política o electoral.
75. Además, señaló que el referido formato limita y no maximiza la libertad y la espontaneidad de los menores de edad para **manifestar, real, informada y adecuadamente, los datos que posee acerca de su participación en un promocional**. Incluso, continúa reflexionando la *Sala Superior*, se maneja un lenguaje que no resulta idóneo para algunos niños.
76. Respecto a la documentación del proceso al través del cual se hace del conocimiento de la persona menor de edad el contenido del instructivo de la autoridad administrativa, la Superioridad apunto que en todos los casos, dicha documentación deberá tener como base elementos objetivos, haciendo constar la forma y el medio en que se hizo saber a las personas menores de edad el contexto de participación, cuál fue su reacción, qué opinó al respecto y toda aquella información que permita que las autoridades tengan la certeza que se cumplieron con los parámetros que salvaguardan el interés superior del niño o la niña.
77. A juicio de esta *Sala Especializada*, lo resuelto por la *Sala Superior* es de suma importancia, en la medida de que tales requisitos –

consentimiento de los padres y opinión informada de los menores—únicamente encuentran sentido en clave de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en tanto que con su aparición en la propaganda electoral se les pueda identificar plenamente, pues es ante tal situación de vinculación con una fuerza política que se pudieran poner en riesgo una serie de cuestiones tales como el derecho al honor, a la propia imagen, a la protección de sus datos personales y, en general, aquellos necesarios para instrumentar eficazmente su desarrollo integral de cara la sociedad.

78. Pues el posible riesgo a los derechos de los menores de edad proviene precisamente de una posible estigmatización por parte de la sociedad ante su participación en la propaganda electoral.
79. Adicionalmente, esta *Sala Especializada* al resolver el **SRE-PSC-45/2017**, estableció que “la patria potestad” no debe verse como un derecho de los padres sobre los hijos, sino de una función que se les encomienda en beneficio de los menores y que está dirigida a la protección, educación, y formación integral de los mismos, tal como lo sostuvo la Sala Superior en el SUP-REP-653/2018.
80. Por lo que, las autorizaciones proporcionadas por los padres a las casas productoras, en donde se establezca, entre otras cosas, *que pueden filmar y fotografiar a los menores de edad, que el material que se recabe será propiedad de dicha empresa a perpetuidad y en todo el mundo y que incluso podrá autorizar a otros para hacer uso del material de cualquier modo, además de que los menores renuncian de manera expresa a todo y cualquier derecho moral que pudiera tener en relación a su imagen y voz*, colocan en potencial riesgo la vulneración al interés superior de la niñez.

81. Tal circunstancia fue sostenida por esta Sala Especializada en la sentencia SRE-PSC-52/2018 y SRE-PSC-204/2018.

5. CASO CONCRETO.

82. Como ya se ha señalado, en este asunto se denuncia el presunto uso indebido de la pauta, derivado de que el PAN a través de los promocionales controvertidos hizo uso de la imagen de menores de edad, generando inequidad en la contienda electoral, sin observar con cabalidad la normativa en materia de menores de edad.
83. Asimismo, se acreditó que los promocionales denunciados fueron pautados por el PAN para los procesos electorales locales y federales.
84. Ahora bien, de conformidad con lo que a continuación se expondrá, este órgano jurisdiccional determinará si se acredita la infracción consistente en la vulneración del interés superior de la niñez, al verificar si el partido político incumplió los requisitos que prevén los Lineamientos, dada la participación de menores en cada uno de los promocionales denunciados.

5.1 Eficacia refleja de la cosa juzgada respecto del promocional denominado MSNFSTOG identificado con la clave “RV01488-18”

85. Cabe recordar que el partido promovente denunció la difusión del promocional denominado MSNFSTOG identificado con la clave “RV01488-18”, por el uso indebido de la pauta derivado de la aparición de menores en spots del PAN.

86. Al respecto, debe precisarse que obra en los archivos de esta Sala Especializada la resolución del procedimiento especial sancionador con número de expediente SRE-PSC-174/2018, de veintiocho de junio, en la que se determinó la inexistencia del spot denominado “**MSNFSTOG**” en su versión televisión, con folio RV01488-18, por el uso indebido de la pauta derivado de la aparición de menores de edad; resolución que no fue recurrida.
87. En consecuencia, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada³⁴, lo anterior como ya se dijo, atento a los elementos que se han establecido como necesarios para la configuración de la cosa juzgada, en el caso concreto, se analizan a partir de lo siguiente:

a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente. La existencia de un procedimiento previamente resuelto, en el presente caso SRE-PSC-174/2018, en la cual se determinó, la inexistencia de la vulneración al interés superior del menor, respecto del spot denominado “MSNFSTOG”, identificado con la clave RV01488-18.

b) La existencia de otro procedimiento en trámite. El procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se inició a partir del pasado veinte de junio, ante la denuncia del PVEM por la presunta comisión de uso indebido de la pauta derivado de la aparición de menores, atribuible al PAN, dando origen al procedimiento UT/SCG/PE/PVEM/CG/357/PEF/414/2018.

³⁴ *Jurisprudencia 12/2003. COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.*

c) Que los objetos entre ambos procedimientos sean conexos, es decir, que se pueda advertir una relación sustancial de interdependencia, de tal magnitud que, exista la posibilidad de fallos contradictorios. Al respecto, esta autoridad advierte que en el presente procedimiento se hacen valer los mismos motivos de inconformidad, respecto al spot señalado.

d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero. En ese sentido, debe precisarse que hay identidad del partido denunciado, pues en uno y otro procedimiento la parte involucrada es el PAN, aun cuando en ambos asuntos los promoventes no sean los mismos, pues en el asunto que nos ocupa el promovente es el PVEM y en el resuelto fue el PRI, sin embargo, el PAN quedó vinculado a través de la sentencia SRE-PSC-174/2018.

e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio. En ambos procedimientos se somete al análisis de esta autoridad, la legalidad del spot denominado “MSNFSTOG”, identificado con la clave RV01488-18, difundido por el PAN, por el uso indebido de la pauta derivado de la aparición de menores de edad.

f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico. Tal como se ha referido con antelación, en la sentencia SRE-PSC-174/2018 se concluyó que, no se

actualizaba la infracción denunciada, toda vez que la participación de los 13 menores tiene como sustento el consentimiento por escrito de su mamá y papá, en cada caso, su propia opinión libre e informada y la entrega de la documentación en tiempo y forma al INE.

g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado. En el caso concreto, esta Sala Especializada determina que se trata del mismo promocional, por lo que no tendría sentido hacer un nuevo estudio de los elementos de prueba que obran en el expediente, por lo que no variaría el criterio asumido en el procedimiento ya resuelto, de ahí que sea improcedente un segundo pronunciamiento.

88. En consecuencia, una vez analizados los elementos se arriba a la conclusión de que opere válidamente la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, en el presente procedimiento, por lo que debe prevalecer lo resuelto en la sentencia del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-174/2018, en el sentido de que no se acreditó la vulneración al interés superior de la niñez, por lo que se determina la inexistencia de la infracción alegada, respecto del promocional en análisis.

5.2 Promocionales en los que no aparecen menores de edad.

5.2.1 Promocional *J. RAMOS SENADOR BC TV*” RV00741-18

89. Como se señaló anteriormente, el motivo de inconformidad por parte del quejoso, es la aparición de menores de edad en diversos spots

pautados por el PAN, sin que se haya cumplido con los requisitos para su difusión.

90. Sin embargo, al realizar una identificación de los menores de edad en cada uno de los promocionales materia de controversia, se tiene, por lo que hace al promocional con folio RV00741-18 denominado “*J. RAMOS SENADOR BC TV*”, si bien en el spot aparece una menor de edad, no es identificable, en virtud de que no se ve su rostro, ya que esta aparece de espalda.
91. No obstante, del mismo también se observan otros jóvenes que a primera vista no aparentan la mayoría de edad, sin embargo, de la respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, respecto a la aparición de los menores, el PAN señaló “*Del spot denominado J. RAMOS SENADOR BC TV, identificado con la clave RV00741-18, la imagen corresponde a una mayor de edad, perteneciente al equipo de campaña del candidato.*”
92. Asimismo, obra en el expediente en que se actúa copia de la credencial de elector de los jóvenes que aparecen en el spot y que son identificables.
93. En ese sentido, la afirmación de que se trataba de mayores de edad no fue controvertida por el partido promovente, y por tanto, esta autoridad no tiene indicios que pudieran desvirtuar la presunción de que quienes participaron en el spot controvertido son mayores de edad.

5.2.2 Promocional “SPOTVFSNLTV” RV00740-18

94. Por lo que hace al promocional denominado *SPOTVFSNLTV*, con folio RV00740-18, en el mismo no se identifican menores de edad que sean identificables, ya que como lo refirió el PAN, *los jóvenes que aparecen en el mismo todos son mayores de edad y los mismos pertenecen al equipo de campaña del Senador Víctor Fuentes.*
95. Así, obra en el expediente, copia de la credencial de elector de los jóvenes que aparecen en el promocional referido, en ese sentido, la afirmación de que se trataba de mayores de edad no fue controvertida por el partido promovente, y por tanto, esta autoridad no tiene indicios que pudieran desvirtuar la presunción de que quienes participaron en el spot controvertido son mayores de edad.
96. En conclusión, no se actualiza la violación al uso indebido de la pauta por la aparición de menores por lo que hace a los promocionales denominados identificados como J. RAMOS SENADOR BC TV, identificado con la clave RV00741-18 y SPOTVFSNLTV, con folio RV00740-18 porque en los mismos no aparecen menores de edad.



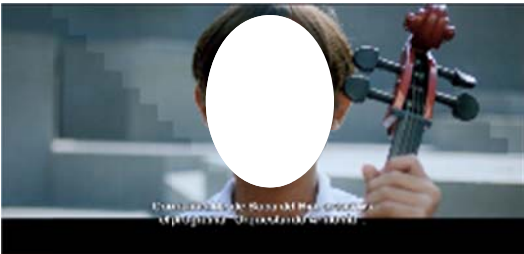

5.3 Promocionales en los que aparece la imagen de menores de edad.






97. Para el análisis de estos casos, a continuación se precisan los promocionales en los cuales hay aparición de menores, posteriormente se presentará de manera esquemática cuáles son los promocionales y menores de los cuales el partido político denunciado entregó documentación; a partir de ahí se precisarán los promocionales respecto de los cuales el partido político entregó documentación de los menores y finalmente, se establecerá de

forma pormenorizada cuáles son los requisitos que el partido político omitió cumplir respecto de cada uno de los menores.

No.	NOMBRE	FOLIO
1	YUNES VERSIÓN ORQUESTA V2 GOBERNADOR VERACRUZ	RV02163-18 (spot 2)
2	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MÉRIDA	RV00400-18 (spot 3)
3	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	RV00730-18 (spot 4)
4	LADINO-COL TV SENADOR	RV00806-18 (spot 7)
5	ASTIAZARAN SONORA V2	RV00867-18 (spot 8)
6	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	RV00957-18 (spot 9)
7	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO	RV01143-18 (spot 10)
8	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	RV01161-18 (spot 11)
9	NATALY307	RV01226-18 (spot 12)
10	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	RV01352-18 (spot 13)
11	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV	RV01547-18 (spot 14)
12	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES	RV01555-18 (spot 15)
13	MSNFSTOCAR	RV01633-18 (spot 16)
14	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	RV01678-18 (spot 17)
15	"JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADOR"	RV01735-18 (spot 18)
16	CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPS TV	RV01748-18 (spot 19)
17	ZAPACR	RV02074-18 (spot 20)
18	MNDALCAR V2	RV02342-18 (spot 21)
19	MNDALCAR	RV01942-18 (spot 22)
20	HGMSFRTE	RV02554-18 (spot 23)
21	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	RV02657-18 (spot 24)
22	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	RV02720-18 (spot 25)
23	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	RV03064-18 (spot 26)
24	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	RV03103-18 (spot 27)
25	MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	RV03113-18 (spot 28)
26	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	RV03219-18 (spot 29)
27	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	RV03220-18 (spot 30)

98. A continuación, primero se reproducirá el contenido de cada uno de los spots, precisando las tomas en que aparecen menores de edad, asimismo, se va a señalar el número de menores que aparecen en cada uno, cuáles son identificables y cuáles no, para concluir precisando el número de menores de los cuales el partido político estaba obligado a entregar la documentación requerida por los Lineamientos.
99. Una vez que se precise el número de niños, se analizará si respecto de cada uno de los menores, los permisos cumplen con los requisitos exigidos por la ley.

RV02163-18 YUNES VERSIÓN ORQUESTA	
	
	Menor identificable
	
Menor identificable	3 Menores identificables
	
Menor identificable	

	
<p>Menores identificados 14</p>	
	
<p>Menor identificables</p>	<p>Menor identificable</p>
	
<p>1 Menor identificable 1 menor no identificables</p>	<p>2 Menores identificables 1 menor no identificable</p>
<p>Total de niños: 27 Niños identificables :21 No identificables:6 Permisos: 14</p>	


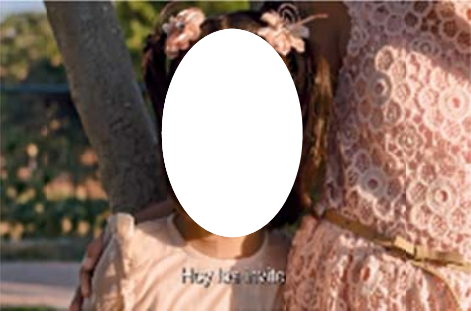
100. En el promocional de análisis, se observa la participación de 27 niños, de los cuales 26 pertenecen a la orquesta que se muestra en las imágenes, sin embargo, en el spot son plenamente identificables 21³⁵, no obstante, de las documentales que obran en el expediente,

³⁵ Algunos de los menores aparecen en dos o más imágenes, por lo que solo se tomaron en cuenta una sola ocasión.

se tiene el registro de 14 menores, entre las cuales, 6 corresponden a niñas y 8 a niños.

- 101. Asimismo, en el promocional se observan a 12 niños y 14 niñas, así como el bebe que aparece en el mismo, sin embargo, de la información que obra en el expediente, se arriba a la conclusión, que falta la documentación de siete menores de edad que aparecen en el spot identificado con la clave RV02163-18 denominado "YUNES VERSIÓN ORQUESTA".
- 102. Por lo que hace a los seis niños restantes, se advierte que en el promocional no se puede identificar su imagen, por lo que no era necesario recabar la documentación.



RV00400-18 SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA	
	
Menor identificable	2 Menores no identificables
	
Menor no identificable	2 Menores identificables


<p>3 Menores no identificables</p>

<p>Menor identificable</p>
<p>Total niños: 9 Total niños identificados: 4 Total de niños no identificados: 5 Permisos:3</p>

- 103. Del análisis al spot identificado con la clave RV00400-18 denominado “SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA”, se arriba a lo siguiente:
- 104. Se observan a 9 menores, de los cuales son plenamente identificables 4.
- 105. Los 5 menores restantes, aunque se observa su participación en el spot, no se observa claramente su imagen, ya que al reproducir el mismo, éstas no pueden distinguirse, en razón de la velocidad en









que se reproduce y la distancia en la que aparecen, razón por la cual no son plenamente identificables.

- 106. Asimismo, de los requerimientos que deben cumplir los institutos políticos para la aparición de menores de edad en sus pautas, por lo que hace al spot que nos ocupa, solo se tiene registro de 3 niñas (4, 5 y 10 años).
- 107. Por lo anterior, se arriba a la conclusión que de las menores que aparecen en el spot y de la documentación registrada, se tienen identificadas a las 3 menores, sin embargo, falta la documentación del menor, que se identifica en la primera imagen.
- 108. Por lo que hace a los cinco niños restantes de las imágenes al spot materia de análisis, como se dijo, los menores no son identificables.

RV00730-18 ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	
	
Menor identificable	
Total de niños: 1	
Permiso. 1	

- 109. Por lo que hace al análisis del spot identificado como RV00730-18 denominado “ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV”, en el mismo aparece la imagen de un menor de edad, en diversas tomas, por lo tanto, la participación del menor se realizó de forma directa, ya que es completamente identificable.

110. Por lo que se concluye, que respecto al spot denominado “ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV”, identificado como RV00730-18, se cumplió con la entrega de la documentación prevista en los Lineamientos, sin embargo, el análisis de la misma se realizará posteriormente.


RV00806-18 LADINO-COL TV SENADOR	
	
5 Menores	Menor
	
2 Menores identificables	2 Menores
	
4 Menores	Menor
	

Menor	Menor
Total niños: 17 Total niños identificados: 2 Total de niños no identificados: 15 Sin permisos: 2	

- 111. Respecto al promocional identificado como RV00806-18 denominado “LADINO-COL TV SENADOR”, tenemos que en el promocional se advierte la presencia de 17 niños, de los cuales, 2 se identifican.

- 112. De los restantes 15 menores, las tomas del spot se hicieron a grandes distancias, por lo que a primera vista no se observan los rostros de los menores, es decir, si bien los menores aparecen en el spot, su participación se realizó de manera referencial.

- 113. Por lo que hace a los menores que se identifican, el partido denunciado no aportó ninguna documentación, en consecuencia, se arriba a la conclusión de que dicho spot fue pautado por el instituto político, sin contar con el permiso para la aparición de los dos menores que son identificables.

RV00867 -18 ASTIAZARAN SONORA V2	
	
Menor identificable	
Total niños: 1 Permiso.1	

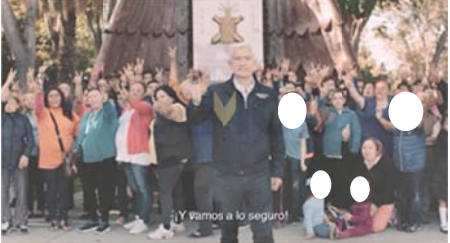
114. Por lo que hace al promocional identificado con la clave RV00867 - 18 denominado “ASTIAZARAN SONORA V2”, se observa la aparición de un menor de edad, del cual se tiene registro de los permisos, ya que su participación se realizó de manera directa, con el fin de que su presencia fuera el tema central del mismo, por lo cual, dicha documentación será analizado posteriormente.


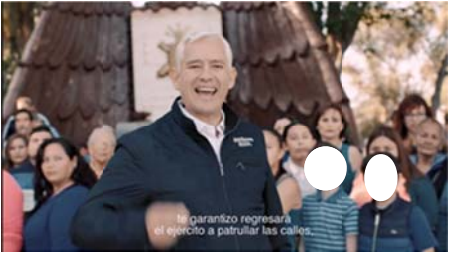


RV00957-18 MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	
	
Menor identificable	2 Menores identificables
	
3 Menores	Menor
	
3 Menores no identificables	Menor identificable
<p>Total niños: 10 Total niños identificados: 4 Total de niños no identificados: 6 Permisos:3 Falta 1 permiso</p>	

- 115. Por lo que hace al promocional identificado con la clave RV00957-18 denominado “MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI”, en el mismo se observa la presencia de 10 menores, de los cuales cuatro se identifican plenamente y seis no son identificables.
- 116. Asimismo, se cuenta con el registro de los documentos de 3 menores de edad que aparecen en el spot, los cuales en el apartado respectivo se realizara el análisis respectivo.
- 117. De los menores de edad que aparecen de manera incidental, su imagen no es identificable, ya que algunos se observan de espalda o el promocional se trasmite rápidamente que no se pueden identificar las imágenes de los niños.
- 118. Por lo anterior, se concluye, que por lo que hace al spot identificado con la clave RV00957-18 denominado “MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI”, se cuenta con los permisos de tres menores, los cuales se identifican plenamente en el spot, por lo que hace al menor que no cuenta con los registros respectivos, se realizara un pronunciamiento en el apartado respectivo, así como de cada uno de los registros que obran en el sumario en que se actúa.

RV01143-18 JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO³⁶	
	
Menor identificable	2 Menores identificables

³⁶ El spot RV01143-18 JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO y RV01735-18 JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADO, tienen contenido similar, la única diferencia, es la aparición de una menor de chamarra negra en las tomas finales del mismo, motivo por el cual se realizara un análisis en conjunto de ambos promocionales.

	
<p>4 Menores identificables</p>	<p>4 Menores identificables</p>

<p>RV01735-18 JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADO</p>	
	
	
<p>Menor 7 identificables³⁷</p>	
<p>Total niños. 7 Niños identificados. 7 Permisos.7</p>	

119. Por lo que hace a los spots identificados con las claves RV01143-18 “JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO” y RV01735-18 “JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADO”, ambos tienen la participación de los mismos menores, con la única diferencia de que en la última toma del identificado como RV01735-18, se observa la imagen de una niña de chamarra negra.

120. Dentro de los registros que se tienen, están los permisos de los siete niños que aparecen en los spots, de los cuales, los siete participan

³⁷ Solo son identificables 7 menores, aunque algunos aparecen en más de una imagen.

de manera directa, es decir, forman parte del tema central de ambos spots.

121. Por lo anterior, se tiene que el partido cumplió con los requisitos establecidos en los lineamientos, los cuales en el apartado correspondiente, serán analizados, a fin de determinar su legalidad.




RV01161-18 ISMAEL CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	
	
2 Menores identificables	1 Menor identificable
	
Menor no identificable	1 Menor identificable
<p>Total niñas. 5 Niñas identificadas.4 Niñas no identificadas.1 Permiso.1 Faltan 3 permisos</p>	

122. Del promocional identificado con la clave RV01161-18 denominado “ISMAEL CABEZA DE VACA TAMAULIPAS”, se detectó la participación de cinco menores, de los cuales 4, son plenamente identificables y una de ellas no.

123. Así, de los documentales, tenemos los permisos de una de las menores, razón por la cual se tiene que el partido político no exhibió

la documentación de las tres menores restantes, con el fin de cumplir con los requisitos señalados en los lineamientos.


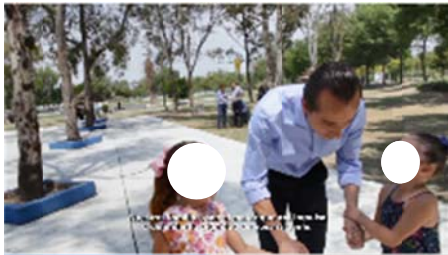
124. Además, de las imágenes del promocional materia de análisis, también se observa una toma en la que se pueden ver menores de edad, sin embargo, los mismos no son identificables, ya que se trata de un evento público en el cual se advierte la presencia de menores de edad, y las imágenes que se ven, son imperceptibles, por lo cual respecto a dicha imagen el partido político no tenía la obligación de cumplir con los requisitos respectivos.

RV01226-18 NATALY 307	
	
	
5 Menores identificables	
Total niñas. 5 Identificadas. 5 Permisos. 5	

125. Por lo que hace al spot identificado con la clave RV01226-18 denominado “NATALY 307”, tenemos que, en el mismo, participan cinco menores de edad, sin embargo, del análisis al mismo, se tiene que su participación es de manera directa, y son el tema central del contenido del mismo, razón por la cual, el instituto político, cumple con los requisitos y remite la documentación respectiva, cabe

señalar, que se realizara el análisis de los documentos en el apartado respectivo.

126. En virtud de lo anterior, tenemos que las cinco menores que participan en el spot están plenamente identificadas, ya que el promocional tuvo como propósito exhibir la imagen de las menores como tema principal.

RV01352-18 MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	
	
Menor identificable	2 Menores identificables
	
4 Menores identificables	
Total niños.7 Identificados. 7 Permisos. 7	

127. Del análisis a las imágenes del por promocional denominado MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA, identificado con la clave RV01352-18, del mismo se observa la participación de siete menores de edad.

128. De los cuales, son identificables siete, mismos que son parte central en el Spot. Lo anterior o debido a que su participación es visible en el mismo.

129. Asimismo, se tiene que, de las documentales del expediente, se cuenta con los siete permisos de los Menores que ahí aparecen, por lo que se tiene que el partido político cumplió con los requisitos establecidos en los lineamientos, sin embargo, el análisis de los documentos se realizara en el apartado correspondiente.

RV01547-18 GLORIA NUÑEZ SENADORA NAYARIT TV	
	
1 Menor identificable	5 Menores no identificables
Total niños.6 No identificables. 5 Identificables. 1 Permiso. 1	

130. Del promocional identificado con la RV01547-18 de nombre “GLORIA NUÑEZ SENADORA NAYARIT TV”, se observa la participación identificable de una menor, de la cual obran los permisos correspondientes, no obstante, en el apartado correspondiente se resolverá si este cuenta con los requisitos válidos.

131. Asimismo, en el spot también se observan cinco menores los cuales por la distancia en que fue realizada la toma, no son identificables. Por lo que al no distinguirse su rostro, es decir, al no ser identificables, no era necesario contar con los permisos requeridos.

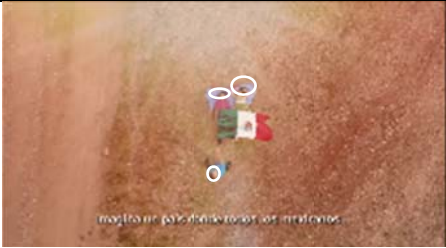







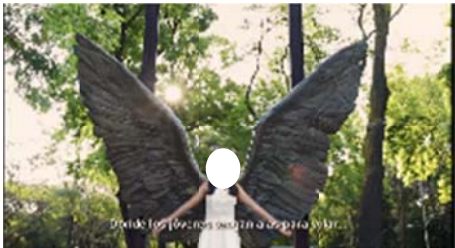
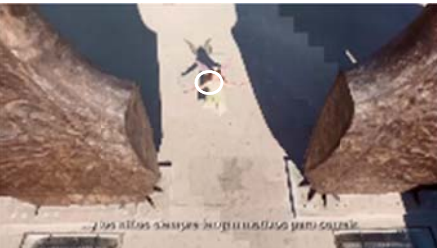
RV01555-18 ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES

	
<p>1 Menor identificable</p>	<p>(Es la misma menor)</p>
	
<p>(Es la misma menor)</p>	<p>1 Menor no identificable</p>
<p style="text-align: center;">Total niñas. 2 No identificable. 1 Identificable. 1 Permisos. 1</p>	

132. Respecto al promocional denominado ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES con folio RV01555-18, se tiene la participación de dos menores de edad, de las cuales solo de tiene la identificación de una de ellas, así como los permisos correspondientes, los cuales obran en el sumario en que actúa, sin embargo, la legalidad de éstos se analizará en el apartado respectivo.

133. Por lo que, hace a la menor 2, no es identificable ya que a pesar de que se observa su imagen, su rostro no se identifica, ya que el banderín que trae en las manos, cubre su rostro con el fin de hacerla no identificable, por lo tanto, no era necesario recabar documentación respectiva.

RV01633-18 MSNFSTOCAR

 <p>...no lo es por el color de sus colores.</p>	 <p>...no lo es por el color de sus colores.</p>
<p>Menor 1, 2 y 3 no identificables</p>	<p>Menor 4 y 5 identificables</p>
 <p>...podrían decir: empuja y alza el...</p>	 <p>...podrían decir: empuja y alza el...</p>
<p>Menor 6 identificable</p>	<p>Menor 7 identificable</p>
 <p>...sin embargo, sin frío, sin miedo.</p>	 <p>...sin embargo, sin frío, sin miedo.</p>
<p>Menor 8 y 9 no identificables</p>	<p>Menor 10, 11, 12 y 13 no identificables</p>
 <p>...podrían ser lo que quieran ser.</p>	 <p>Un México donde no haya un solo mexicano con los mismos valores.</p>
<p>Menor 14 no identificable</p>	<p>Menor 15 identificable</p>
 <p>...de los jóvenes, es un a... para el...</p>	 <p>...de los jóvenes, es un a... para el...</p>
<p>Menor 7 identificable</p>	<p>Menor 16 identificable</p>

Menor 17 identificable	Menor 1, 2 y 3 identificables
Total niños. 17 No identificables. 4 Identificables. 13 Permisos. 13	

- 134. Acto seguido, al realizar el análisis del spot identificado con la clave RV01633-18 denominado “MSNFSTOCAR”, en el mismo se observa la participación de diecisiete niños, de los cuales, son identificables trece de ellos.

- 135. En ese sentido, se cuenta con la documentación de trece de ellos, por lo tanto, el instituto político cumplió con los requisitos de entregar la documentación de los menores que son identificables, sin embargo, la legalidad de los mismos se realizará en el apartado correspondiente.

- 136. Asimismo, como se señaló, de los diecisiete niños, cuatro de ellos no son identificables, ya que no se observan sus rostros y en otras tomas los menores aparecen de espaldas sin ser identificados, por lo cual, respecto de ellos no era necesario recabar la documentación.

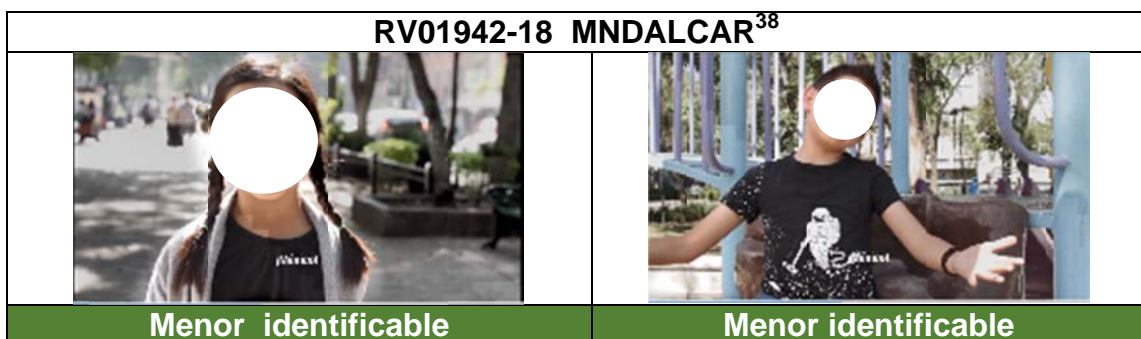
RV01678-18 VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	
2 Menores identificables	
Total niños. 2 Identificables. 2	

Permisos.2



137. Por lo que hace al spot identificado con la clave RV01678-18 denominado VICTOR FUENTES NL SENADOR V2, el mismo se advierte la participación de dos menores, los cuales aparentemente son hijos del candidato.
138. Asimismo, del análisis a las documentales, se tiene registro de dos permisos, los cuales corresponden a los menores que aparecen en el promocional, con lo que se tiene cumplido el requisito por parte del instituto político de presentar la documentación necesaria para que los menores de edad puedan aparecer en la pauta solicitada.

RV01748-18 CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPS TV	
	
Menor 1 no identificable	2 Menores identificables
	
Menor 4 identificable	
Total niños. 4 Identificables.3 No identificables.1 Faltan 3 permisos	

- 139. Del análisis al spot identificado con la clave RV01748-18, denominado “CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPS TV”, tenemos la aparición, de cuatro menores de edad, de los cuales, una de ellas no es identificable, ya que su imagen se encuentra difuminada, por lo que el partido político no estaba obligado a recabar la documentación respecto de ella.
- 140. Respecto a los tres menores restantes no se cuenta con los permisos necesarios para su participación en el mismo, lo anterior, a pesar de que son identificables ambos niños, el partido político omitió recabar la documentación a que estaba obligado y en caso de que fuera una aparición incidental, se encontraba constreñido a difuminar su imagen.
- 141. Finalmente, cabe aclarar que en el spot se observa a una adolescente que a simple vista y por lo rasgos, pareciera menor de edad, sin embargo, en las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se tiene la copia de la credencial de elector de la misma, con lo cual se concluye que no era necesario contar con los permisos solicitados o difuminar su imagen.


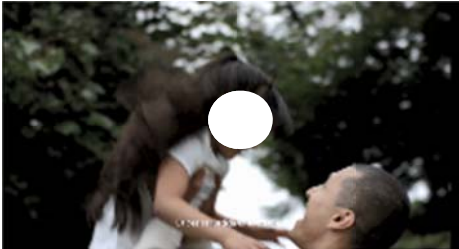


³⁸ Los spots identificados con las claves RV01942-18 y RV02342-18 denominados MNDALCAR y MNDALCAR V2, tienen contenido similar y la participación de los mismos menores de edad, razón por la cual se realizará un análisis en conjunto de ambos promocionales.

	
Menor identificable	2 Menores identificables
Total niños. 5 Identificables. 5 Permisos. 5	

142. Del análisis a los spots identificados con las claves RV01942-18 y RV02342-18 denominados MNDALCAR y MNDALCAR V2, se observa la presencia de cinco menores de edad, de los cuales se cuenta con los registros respectivos.

143. Dichos menores de edad, son tema central en el spot de referencia, por lo que su participación es de manera directa, dado que se cuenta con los documentos respectivos, éstos serán analizados en el apartado correspondiente, al fin de verificar su legalidad.

RV02074-18 ZAPACR	
	
Menor identificable	Menor identificable
Total niños. 2 Identificables. 2 Permisos.2	

144. Del promocional identificado con la clave RV02074-18 denominado ZAPACR, se advierte la participación de dos menores de edad, de los cuales se cuentan con los registros respectivos, mismos que en

el apartado correspondiente serán analizados, a fin de verificar si cumplen con los lineamientos señalados.




145. Lo anterior, ya que la participación de los menores, es de manera directa, es decir, fueron tema central en el spot, se requerían los documentos necesarios a fin de no vulnerar la normativa respecto a la aparición de menores en los spots de los institutos políticos.

RV02554-18 “HGMSFRTE” ³⁹	
	
2 Menores no identificables	Menor identificable
	
Menor identificable	Menor identificable
<p>Total niños. 5 Identificados. 3 No identificados. 2 Total de permisos. 2 Falta 1 permiso</p>	

³⁹ Cabe señalar que obra en los archivos de esta Sala Especializada, un spot con contenido similar, el cual fue pautado por el PRD, denominado “PRD FRENTE JINGLE ANAYA TV” con número de folio RV02678-18, mismo que fue resuelto a través del SRE-PSC-178/2018, en el cual se declaró el uso indebido de la pauta atribuible al Partido de la Revolución Democrática, por la vulneración al interés superior de la niñez, confirmada a través del SUP-REP-640/2018, sin embargo, en el citado precedente no se analizaron los permisos respectivos, por lo tanto, el análisis de la documentación se realizará en el caso concreto.

- 146. Por lo que hace al spot identificado como RV02554-18, “HGMSFRTE”, del mismo se advierte la presencia de cinco niños, dos de ellos en la primera imagen los cuales se advierte que sus rostros fueron difuminados, por lo que se cumple con lo establecido en los Lineamientos.
- 147. Por lo que respecta a los tres niños restantes, se toman las imágenes de los menores de manera incidental, sin embargo, los mismos son plenamente identificables, por lo cual el partido no cumplió con los lineamientos ya que solo obra en el sumario en que se actúa la documentación de dos de ellos, sin hacer reconocible la imagen del menor con el que no se cuenta con registro.
- 148. Si bien como ya se señaló, el promovente mando un folio incorrecto, se tiene que durante la investigación ésta fue subsanada, sin embargo, la información que se tiene se encuentra incompleta, razón por la cual, el partido tenía el deber de cuidar todos los requisitos respecto de la aparición de menores en su pauta incluida la obligación de difuminar la imagen del menor que no tiene documentación.
- 149. Finalmente, respecto de la documentación entregada, se analizará en el apartado respectivo.




RV02657-18 ERIKA CORTES SNADORA MORELOS TV	
	
Menor identificable	

	
<p>Menor 1 no identificable y 2 identificable</p>	<p>Menor identificable</p>
	
<p>Menor 3 y 4 identificables</p>	
<p>Total niños. 4 Identificables. 3 No identificables. 1 Permisos. 3</p>	

- 150. Por lo que hace al promocional denominado ERIKA CORTES SNADORA MORELOS TV, con la clave RV02657-18, se observa a cuatro menores, de los cuales tres son identificables y tema central en la difusión del spot. Además, se cuenta con las documentales respectivas. Las cuáles serán valoradas en el apartado correspondiente.





- 151. Por lo que hace a la menor identifica como 2, de la imagen que se tiene no se observa su rostro, ya que este es cubierto por la imagen del niño, del cual se tiene el registro respectivo. Razón por la cual al no ser identificable la menor, no es necesario contar con los registros correspondientes.

RV02720-18 SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR

	
<p>Menor identificable</p>	
	
<p>Menor 2 no identificable</p>	
<p>Total niños. 2 Identificables. 1 No identificables. 1 Permisos. 1</p>	

152. Del análisis al siguiente promocional, denominado “SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR, identificado con la clave RV02720-18, tenemos que en el mismo se observan dos menores, de los cuales uno de ellos es identificable y el otro no.
153. Por lo que tenemos, de las documentales del sumario en que se actúa, obran los requisitos de la niña, la cual tiene varias tomas, es decir, su participación es de forma directa.
154. Por lo que hace al menor identificado como 2, no se identifican sus rasgos, por la cual no es necesario contar con los permisos correspondientes.

155. En consecuencia, el instituto político cumplió con los lineamientos respecto a la aparición de menores por lo que hace al Spot que se analiza.

RV03064-18 JULIEM REMENTERIA CIERRE SENADOR	
	
	
Menor 1 identificable	Menor 2 y 3 identificables
Total niños. 3 Identificables. 3 Permisos. 3	

156. Por lo que respecta al spot identificado con la clave RV03064-18 denominado “JULIEM REMENTERIA CIERRE SENADOR”, del mismo se puede ver la aparición de tres menores de edad.

157. No obstante, de las documentales que obran en el expediente se tiene el registro de los tres menores que se ven en el promocional. No obstante, el partido cumplió con los requisitos para la aparición de menores en el mismo. Sin embargo, en el apartado correspondiente se analizará la legalidad de los mismos, con el fin de acreditar si estos cumplieron con la normativa correspondiente.

RV03103-18 CABEZA DE VACA SENADOR VOTA

	
<p>Menor 1 no identificable</p>	<p>Menor 2 no identificable</p>
	
<p>Menor 3 identificable</p>	<p>Menor 4 identificable</p>
	
<p>Menor 5 identificable</p>	
<p>Total niños. 5 Identificables. 3 No identificables. 2 Faltan 3 permisos</p>	

158. Respecto al análisis del spot identificado con la clave RV03103-18, denominado “CABEZA DE VACA SENADOR VOTA”, se tiene que en el mismo se observan cinco menores, de los cuales son identificables 3.
159. De los menores identificables en el spot, el partido político no remitió ninguno de los permisos correspondientes de los 3 menores, por lo que no se cumplió con los requisitos previstos en los lineamientos respecto a la aparición de menores.

160. De los dos niños restantes, al tratarse de un evento público o multitudinario y por la cantidad de gente que asistió al mismo a simple vista no se distinguen los menores, es decir, no son identificables, por lo cual no era necesario recabar documentación alguna.

RV03113-18 MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR	
	
Menor 1 no identificable	Menor 2 identificable
	
Menor 3 y 4 no identificables	Menor 5 no identificable
	
Menor 6 no identificable	Menor 7 identificable
Total niños. 7 Identificables. 2 No identificables. 5 Faltan 2 permisos	

- 161. Del spot identificado con la clave RV03113-18 denominado MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR, se advierte la participación de siete niños, de los cuales 5 no son identificables y por lo que hace a los 2 restantes no se cuenta con los permisos correspondientes.
- 162. Si bien de los 5 niños que no se identifican, la cara de uno de ellos fue difuminada y de los cuatro restantes, derivado de las tomas, sus rasgos no son observables, razón por la cual no era necesario contar con los permisos correspondientes.
- 163. Por lo que hace a los dos menores que se ven en el spot, sus rostros se perciben a simple vista, razón por la cual el partido político, tenía la obligación de remitir los permisos respectivos, lo que en la especie no aconteció.

RV03219-18 CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA⁴⁰	
	
Menor 1 identificable y 2 no identificable	Menor 3 no identificable

⁴⁰ Respecto a los promocionales identificados como RV03220-18 denominado JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA y RV03219-18 de nombre CHUHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA, de ambos se advierte la participación de los mismos menores, además de que el spot tiene contenido similar, por lo que se realizara un análisis en conjunto de ambos spots.


<p>Menor 4 no identificable</p>
<p>Total niños. 4 Identificables. 4 Permisos. 4</p>

RV03220-18 JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	
	
	

164. Respecto a los promocionales identificados como RV03220-18 denominado JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA y RV03219-18 de nombre CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA, se advierte la participación de los mismos niños.

165. En el spot, se observan 4 menores, y sólo uno es identificable, sin embargo, obran en el sumario en que se actúa los registros de los 4, por lo que se tiene que el instituto político cumplió, en principio, con la entrega de la documentación, no obstante, en el apartado

correspondiente se analizará la legalidad de los permisos de los menores.

Identificación de los menores.

166. En principio, este órgano jurisdiccional considera relevante enfatizar la necesidad de que los partidos políticos proporcionen la identificación del menor para contar con mayores elementos en torno a que el niño o niña que aparece en el promocional, efectivamente es respecto de quien se han otorgado los permisos, de tal forma que esta autoridad pueda confrontar los datos entregados por el partido político a la Dirección de Prerrogativas con el contenido de los promocionales.
167. Al respecto, el partido político proporcionó identificaciones de los siguientes menores: Stephen Andrew Y*** H***; Othoniel Alexander Y*** H***; America Valeria Z*** G***; Itzaana Guadalupe M*** M***; Samantha M*** H***; Christian Hugo H*** J***; Regina Riestra V**** M****; María José V*** M***; Yarokovy M*** G***; Erick David B*** L***; Emanuel E*** G***; Diego Roberto P*** J***; Alfonso Gael P*** J***; Lizbeth C*** V***; Damiana F*** C***; Victor F*** C***; André V*** G***; Jorge Emilio R*** C***; Carlos Antonio P*** F***; Emilio P*** F***; Bruno P*** F***; Fernando Omar G*** T***; Ana Paola M*** E***.
168. En ese sentido, de las respuestas a los requerimientos de información realizados por la *Unidad Técnica* respecto de la identidad de cada uno de los menores de edad, aun cuando no se entregó una identificación o credencial del menor, el *PAN* y la *Dirección Prerrogativas* de forma coincidente proporcionaron los

datos de diversos menores que aparecen en los promocionales, los cuales se analizarán en los apartados siguientes.

5.2.1 Edad y filiación de los menores.

169. Tomando en consideración que el requisito del consentimiento expreso del padre y la madre de las y los menores únicamente puede verificarse en tanto existe certeza de que guardan una relación de filiación, y que el diverso requisito de la opinión informada de las niñas y niños únicamente es exigible cuando éstos son mayores de 6 años, es que previo al estudio del cumplimiento de estas exigencias de protección al interés superior de los menores, esta *Sala Especializada* debe verificar tal información.
170. Para ello, debe tomarse en cuenta que de las pruebas allegadas durante el periodo de instrucción existen dos elementos de suma importancia para tal efecto:
- a) El informe de la *Dirección de Prerrogativas* a través del cual remitió a la *Unidad Técnica* la documentación que en su momento el *PAN* presentó en relación con la aparición de los menores de edad en los promocionales denunciados.
 - b) El escrito presentado por el *PAN* ante la *Unidad Técnica*, mediante el cual manifestó que en determinados promocionales no había menores de edad y remitió la documentación entregada a la *Dirección de Prerrogativas* correspondiente a los menores que aparecían en los spots.

171. Del análisis de estas constancias, se advierte la existencia de una serie de documentos relativos a diversos menores de edad, como se desprende a continuación:

- Formatos requisitados con la opinión informada de los menores, correspondientes al expedido mediante acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión del *INE*.
- Identificaciones oficiales⁴¹ de los padres de los menores.
- Acta de nacimiento de los menores.
- Clave Única de Registro de Población (en los casos que se precisa)

Tales documentos son respecto de los siguientes menores:⁴²

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
1	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Andres Abdiel R*** P***	12	x	x	x	NO	SI	SI	916-923
2	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Armando C*** P***	14	x	x	x	NO	SI	SI	924-931
3	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Asia Haití S*** D***	14	x	x	x	NO	SI	SI	932-939
4	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Daniela Betzaida M*** C***	17	x	x	x	NO	SI	SI	948-955
5	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	David B*** C***	14	no es nítida	x	x	NO	SI	SI	956-963
6	YUNES VERSIÓN ORQUESTA	Dago Eliezer Q*** V***	9	x	x	x	NO	SI	SI ⁴⁶	940-947

⁴¹ Credenciales de elector.

⁴² Se precisa que los menores que aparecen en el spot JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18, son los mismos que aparecen el spot JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADOR RV01735-18, por lo cual, para evitar repeticiones innecesarias únicamente se referirán los menores respecto del spot identificado con la clave RV01143-18.

⁴³ Acta de nacimiento.

⁴⁴ Formato de consentimiento del padre, la madre o de quien ejerce la patria potestad.

⁴⁵ Formato de consentimiento del menor.

⁴⁶ Se queda en blanco un espacio.

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
	RV02163-18 (spot 2)									
7	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Enrique M*** H***	12	no es nítida	x	x	NO	SI ⁴⁷	SI	964-970
8	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Erika de Jesús G*** V***	12	x	x	x	NO	SI ⁴⁸	SI	1014- 1018
9	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Franco José D*** L***	3m	no es nítida	x	NO	NO	SI	SI	978-984
10	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Jerson Daniel M*** H***	12	x ⁴⁹	x	x	NO	SI ⁵⁰	SI	985-991
11	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Lizbeth Neftali F*** A***	14	x	x	NO	NO	SI ⁵¹	SI	992-998
12	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Luz Airan A*** B***	16	x	x	NO	NO	SI	SI	971-977
13	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Mayra Rebeca M*** p***	11	x	x	X	NO	SI	SI	999-1005
14	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Raúl Andrés R*** B***	11	x	x	x	NO	SI	SI	1006- 1013
15	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Frida Guadalupe E*** A***	10	x	x	NO	x	SI	SI	343-349
16	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Emma Fernanda M*** A***	5	x	x	x	x	SI	SI	350-355
17	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	María Valentina G*** p**	4	x	x	x	x	SI	SI	336-342
18	ASTIAZARAN- CUESTA SONORA RV00730-18 (spot 4)	Marvin Arturo B*** B***	12	x	x	x	NO	SI	SI	1288- 1294
19	ASTIAZARAN SONORA V2 RV00867-18 (spot 8)	Vadyr Azhiel M*** V***	8	x	x	x	x	SI	SI	357-364
20	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Isabela G*** J***	11	x	x	x	NO	SI	SI	366-371
21	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Marco Antonio G*** J***	10	x	x	x	NO	SI	SI	378-385
22	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Mariana G*** J***	16	x	x	x	NO	SI	SI	372-377

⁴⁷ Tiene nombre del papá pero no la firma

⁴⁸ Tiene nombre del papá pero no la firma

⁴⁹ Entregó el certificado de nacimiento.

⁵⁰ Tiene nombre del papá pero no la firma

⁵¹ Tiene nombre del papá pero no la firma

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
23	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Stephen Andrew Y*** H***	8	x	x	x	NO	SI	SI	387-395
24	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Othoniel Alexander Y*** H***	10	x	x	x	x	SI	SI	396-405
25	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	America Valeria Z*** G***	8	NO	x	x	X	SI	SI	406-414
26	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Emily Itzul P*** C***	3	x	x	NO	NO	SI	SI	415-423
27	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Itzaana Guadalupe M*** M***	8	x	x	NO	x	SI	SI	424-432
28	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Samantha M*** H***	7	x	SI	x	x	SI	SI	433-442
29	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Christian Hugo H*** J***	4	x	x	x	x	SI	SI	443-451
30	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS RV01161-18 (spot 11)	Brenda Coleth S*** M***	8	x	x	NO	NO	SI	SI	453-459
31	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Flor Hortencia R*** C***	10	x	x	x	NO	SI ⁵²	SI	465,467,4 73,477,50 1,502
32	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	María Fernanda C*** C***	15	x	x	NO	NO	SI	SI	490-495, 512-514
33	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Oyuky Antonia C*** C***	11	x	x	NO	NO	SI ⁵³	SI	484-489, 509-511
34	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Soyomara Isabel C*** C***	13	x	x	NO	NO	SI ⁵⁴	SI	478-483 506-508
35	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Nahomy Guadalupe R*** C***	9	x	x	x	NO	SI ⁵⁵	SI	469-472 496-500
36	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Alfonso Gael P*** J***	4	x	x	x	x	SI	SI	516-522
37	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Diego Roberto P*** J***	6	x	x	x	x	SI	SI	543-550
38	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	Emanuel E*** G***	5	x	x	NO	x	SI	SI	536-542

⁵² En el formato unilateral, no tiene precisas la temporalidad, ni la fecha en que fue realizado.

⁵³ En el formato unilateral, no tiene precisas la temporalidad, ni la fecha en que fue realizado.

⁵⁴ En el formato unilateral, no tiene precisas la temporalidad, ni la fecha en que fue realizado.

⁵⁵ En el formato unilateral, no tiene precisas la temporalidad, ni la fecha en que fue realizado.

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
	RV01352-18 (spot 13)									
39	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Erick David B*** L***	1	x	x	x	x	SI	SI	558-565
40	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	María José V*** M***	5	x	x	x	x	SI	SI	534- 535
41	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Regina Riestra V*** M***	4	x	x	x	x	SI	SI	524-533
42	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Yarokovy M*** G***	1	x	x	NO	x	SI	SI	551-557
43	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV RV01547 (spot 14)	Lizabeth C*** V***	3	x	NO	x	NO	SI	SI	660-665
44	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES RV01555-18 (spot 15)	Nayeli Guadalupe S*** p***	7	x	x	x	x	SI	SI	667-676
45	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Alejandra C*** R***	11	x	x	x	NO	NO	SI	712-718
46	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Alfred M*** O***	1	x	x	NO	NO	NO	SI	739-744
47	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Amner Alexander G*** F***	15	x	x	x	NO	NO	SI	705-711
48	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Atzin Iván P*** G***	9	x	x	x	NO	NO	SI	698-704
49	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Danna Paola A*** S***	10	x	x	x	NO	NO	SI	719-725
50	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Domenica Fernanda M*** S***	7	x	x	x	NO	NO	SI	758-764
51	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Edgar Alán A*** S***	10	x	x	x	NO	NO	SI	726-732
52	M MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Farid Abdiel S*** D***	13	x	x	NO	NO	NO	SI	752-757
53	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Frida Camila M*** S***	9	x	x	x	NO	NO	SI	745-751
54	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Kenneth Jesús L*** V***	8	x	NO	x	NO	NO	SI	685-691
55	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Kiara R*** A***	6	x	x	x	NO	NO	SI	678-684
56	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Natasha V*** O***	3	x	x	NO	NO	NO	SI	733-738
57	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Victoria Melisa P*** M***	13	x	x	NO	NO	NO	SI	692-697
58	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2 RV01678-18 (spot 17)	Damiana F*** C***	8	x	x	x	x	SI	SI	771-772, 774-782
59	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2 RV01678-18 (spot 17)	Victor F*** C***	5	x	x	x	x	SI	SI	773,783- 789

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
60	ZAPACR RV02074-18 (spot 20)	Fernando Omar G*** T***	9	no es nítida	no es nítida	NO	x	SI	SI	896-904
61	ZAPACR RV02074-18 (spot 20)	Nelly Aylin D*** M***	7	no es nítida	no nítida	no nítida	x	SI ⁵⁶	SI	905-914
62	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Daniel G*** K***	11	x	x	x	x	SI	SI	884-892
63	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Emiliano D*** R***	9	x	x	x	x	SI	SI	866-874
64	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Romina F*** G***	9	x	x	x	x	SI	SI	848-856
65	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Santiago B*** A***	9	x	x	x	x	SI	SI	875-883
66	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Valentina S*** N***	6	x	x	x	x	SI	SI	857-865
67	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	André V*** G***	6	no es nítida	x	NO	x	SI	SI	1296- 1302
68	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	Jorge Emilio R*** C***	14	x	x	NO	x	SI ⁵⁷	SI	1303- 1309
69	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Fernanda R*** O***	7	x	x	NO	NO	SI	SI	1103- 1107
70	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Milagros Danae R*** B***	7	x	x	NO	NO	SI	SI	1098- 1102
71	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Yeran G*** R***	8	no es nítida	x	NO	NO	SI	SI	1093- 1097
72	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO- SALDAÑA RV02720-18 (spot 25)	Ana Paola M*** E***	6	x	x	x	x	SI	SI	1109- 1117
73	JULEN RENERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064-18 (spot 26)	Johana Concepción H*** V***	11	x	x	x	x	SI	SI	1125- 1134
74	JULEN RENERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064-18 (spot 26)	Juan H*** V***	9	x	x	x	x	SI ⁵⁸	SI	1135- 1142
75	JULEN RENERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064-18 (spot 26)	Leonardo L*** C***	1	x	x	NO	NO	SI	SI	1119- 1124
76	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Anabel H*** E***	13	x	x	NO	NO	SI	SI	1180- 1185
77	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Lux Ximena S*** M***	14	x	x	NO	NO	SI	SI	1186- 1191
78	CHIHUAHUA YA	Bruno P*** L***	6	x	x	x	x	SI	SI	1162-

⁵⁶ No precisa el nombre provisional del Spot.

⁵⁷ Tiene nombre del papá pero no la firma.

⁵⁸ No precisa el nombre provisional del Spot.

No.	SPOT	Nombre	Edad	Acta ⁴³	INE Mamá	INE Papá	CURP	FORMATO 1 ⁴⁴	FORMATO 2 ⁴⁵	Foja
	DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)									1170
79	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Carlos Antonio P*** L***	13	x	x	x	x	SI	SI	1144- 1152
80	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Emilio P*** L***	11	x	x	x	x	SI	SI	1153- 1161
81	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Sebastian Gerardo O*** p***	4	x	x	x	x	SI	SI	1171- 1178

172. Así, mediante la comparación y concatenación de la información en poder de la *Dirección de Prerrogativas* y los presentados por el *PAN*, esta *Sala Especializada* adquiere certeza de la autenticidad de dichos documentos.
173. Con estos elementos de prueba y tomando en cuenta las diversas actas de nacimiento de los menores de edad, así como las credenciales de elector, esta *Sala Especializada* llega a la convicción de que las edades y las relaciones de filiación de los menores que aparecen en los promocionales son las que han quedado referidas en el cuadro que antecede.

5.2.2. Consentimiento de los padres de los menores de edad.

174. De las documentales aportadas por el *PAN* y las recabadas por la *Autoridad instructora*, esta *Sala Especializada* determina que de los formatos presentados por el partido, no es posible acreditar fehacientemente el consentimiento de los padres de los niños que aparecen en los promocionales denunciados en los términos previstos por los *Lineamientos*, conforme a lo siguiente.

175. En primer lugar, se estima pertinente recordar que en relación a este aspecto, los *Lineamientos*, establecen en su punto de acuerdo primero, numeral siete, que el consentimiento en este caso de los padres, debe constar por escrito, informado e individual y contemplar lo siguiente:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.

ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

- Casos en los que falta el consentimiento de uno de los padres.

176. En este caso, no se cumplió con los requisitos precisados en los Lineamientos ya que no se recabó el consentimiento del padre y la madre del menor sin que se especificara la razón, tal como se precisa en los siguientes casos:

No.	Promocional	Nombre	Observación
1	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Frida Guadalupe E*** A***	El consentimiento del padre no corresponde a quien figura con tal carácter en el acta de nacimiento.
2	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Soyomara Isabel C*** C***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
3	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Oyuky Antonia C*** C***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
4	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	María Fernanda C*** C***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
5	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Emanuel E*** G***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
6	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	André V*** G***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
7	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	Jorge Emilio R*** C***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
8	ZAPACR RV02074-18 (spot 20)	Fernando Omar G*** T***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
9	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Yeran G*** R***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
10	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Milagros Danae R*** B***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
11	ERIKA CORTES SENADORS	Fernanda R*** O***	Sólo hay firma del consentimiento de

No.	Promocional	Nombre	Observación
	MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)		la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
12	JULEN RENERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064-18 (spot 26)	Leonardo L*** C***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
13	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Lux Ximena S*** Ma*** ⁵⁹	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
14	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Anabel H** E***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
15	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 3)	Franco José D*** L***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
16	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 3)	Mayra Rebeca M*** P***	Sólo hay firma del consentimiento de la madre y no dice por qué no dio la autorización el padre.
17	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Enrique M*** H***	Tiene el nombre del papá pero no la firma.
18	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Erika de Jesús G*** V***	Tiene el nombre del papá pero no la firma.
19	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Jerson Daniel M*** H***	Tiene el nombre del papá pero no la firma.
20	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Lizbeth Neftali F*** A***	Tiene el nombre del papá pero no la firma.
21	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	Jorge Emilio R*** C***	Tiene el nombre del papá pero no la firma.

177. Cabe señalar que de la menor Emily Itzul P*** C***⁶⁰ si bien no se cuenta con el consentimiento de ambos padres, mediante escrito, la mamá de la menor señaló que el papá no vive con ellas y no reconocía a la menor; respecto de Itzaana Guadalupe M*** M***⁶¹ hay un escrito en que la madre señaló que el papá de la menor no radica en México y por ello no podía firmar; por lo que hace a los

⁵⁹ La información la proporcionó el PAN.

⁶⁰ JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18

⁶¹ JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18

menores Yarokovy M*** G***⁶² y Lizbeth Neftali F*** A***⁶³ en el acta de nacimiento sólo aparecen datos de la madre, por lo tanto es correcta la autorización.

178. En estos casos, se cumplió con el requisito del consentimiento, dado que existió una causa justificada para la falta de consentimiento de uno de los progenitores, de conformidad con lo establecido SUP-REP-96/2017.

- Consentimiento informado de los padres.

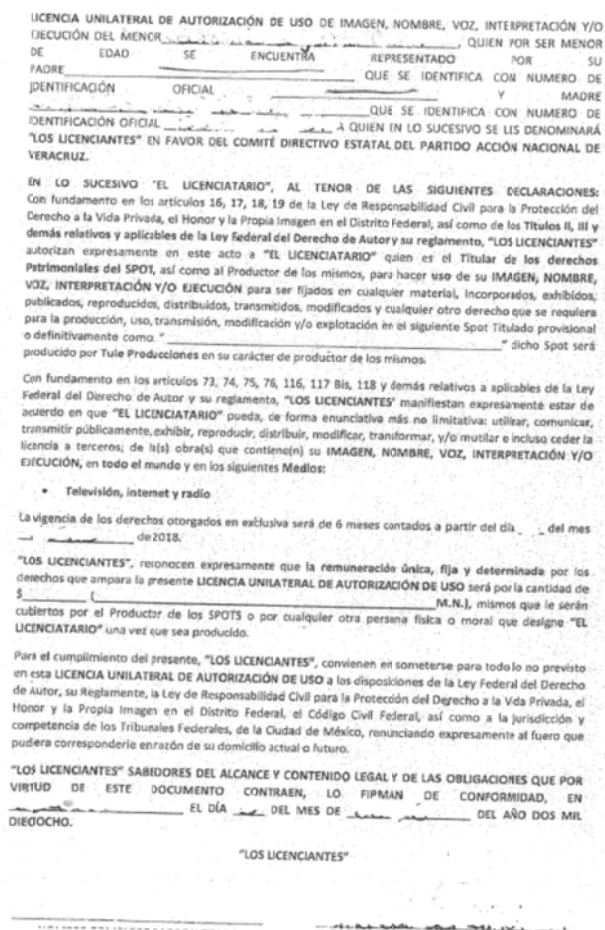
179. Así, en el caso que se resuelve, se analizan las pruebas documentales aportadas por el PAN⁶⁴ consistentes tanto en los formatos de autorización firmada por los padres como en los formatos de nombre *“Licencia unilateral de autorización de uso de imagen, nombre, voz, interpretación y/o ejecución del menor”*.
180. En ese sentido, en los casos que se precisan a continuación, si bien no todos los formatos de autorización firmados por los padres señalan el propósito y las características del contenido de la propaganda en la que participarán sus hijos, en los formatos adicionales de licencia unilateral, que se acompañaron y que también fueron firmados por los padres se advierte que señalan datos en torno a que la autorización fue otorgada por los padres a favor del partido político o bien, precisan el nombre del spot en el que participarán, el periodo de vigencia de la autorización y el nombre del menor.

⁶² MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18

⁶³ YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18

⁶⁴ Documental que habría sido recabada por parte de la casa productora del promocional GOP317, que se presume fue la encargada de su producción y elaboración.

181. Cabe señalar que la licencia unilateral, tiene un formato similar en todos los casos, sin embargo, varía la casa productora ya que en la misma aparecen “Terciopelo Films S.A. de C.V.”; “Oxes, Multimedia, cine & TV”; “Spécola” y “Tule Producciones”
182. Los formatos adicionales, manera ejemplificativa, son los siguientes:



183. Ahora bien, hay casos en los que no existe el formato adicional de licencia unilateral, por lo cual, respecto de estos casos específicos, no se cumplió con el requisito previsto en los Lineamientos.
184. Con base en lo anterior, se puede concluir que el partido político denunciado cumplió parcialmente con recabar los permisos de los menores que participaron en sus diferentes spots ya que en los casos que se citan a continuación, no se precisó el nombre del spot

y la temporalidad y tampoco se encuentra la licencia unilateral que contenga los datos señalados anteriormente, por lo cual no puede por tenerse cumplido el requisito.

No.	SPOT	NOMBRE
1	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	María Valentina G*** P***
2	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Frida Guadalupe E*** A***
3	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Emma Fernanda M*** A***
4	ASTIAZARAN SONORA V2 RV00867-18 (spot 8)	Vadyr Azhiel M*** V***
5	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Isabela G*** J***
6	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Mariana G*** J***
7	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Marco Antonio G*** J***
8	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS RV01161-18 (spot 11)	Brenda Coleth S*** M***
9	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Erick David B*** L***
10	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Diego Roberto P*** J***
11	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Alfonso Gael P*** J***
12	GLORIA NUNEZ SENADORA NAYARIT TV RV01547 (spot 14)	Lizbeth C*** V****
13	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES RV01555-18 (spot 15)	Nayeli Guadalupe S*** P***
14	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA RV00730- 18 (spot 4)	Marvin Arturo B*** B***
15	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Yeran G**** R***
16	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Milagros Danae R*** B***
17	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Fernanda R*** O***
18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA RV02720-18 (spot 25)	Ana Paola M*** E***
19	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Lux Ximena S*** M***
20	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Anabel H*** E***
22	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Flor Hortencia R*** C*** ⁶⁵

⁶⁵ En este caso, si bien entregó la licencia unilateral no contenía el nombre del spot ni la temporalidad.

No.	SPOT	NOMBRE
23	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Oyuky Antonia C*** C*** ⁶⁶
24	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Soyomara Isabel C*** C*** ⁶⁷
25	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Nahomy Guadalupe R*** C*** ⁶⁸

185. En este sentido, conforme a su contenido, en criterio de este órgano jurisdiccional se incumple con el requisito previsto en el inciso iii), del punto de acuerdo primero de los *Lineamientos*, toda vez que el único documento firmado por los padres, resulta insuficiente para demostrar que los padres de los menores que participaron en dicho promocional hubiesen emitido su consentimiento de manera expresa en torno a su pleno entendimiento y conocimiento del propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilizaría la imagen de los menores de edad, ello en función de que de ninguno de sus apartados se desprende tal cuestión.
186. Resulta oportuno aclarar que en el caso de los menores Romina F*** G***; Valentina S*** N***; Emiliano V*** R***; Santiago B*** A***; Daniel G*** K***; que participaron en los spots MNDALCAR RV01942-18 y MNDALCAR V2 RV02342-18 la autorización que se otorgó fue para la participación de promocionales de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
187. Por ello es de suma importancia, recordar al partido político denunciado, que en términos de los citados *Lineamientos*, la autorización que emitan los padres, de quien ejerza la patria

⁶⁶ En este caso, si bien entregó la licencia unilateral no contenía el nombre del spot ni la temporalidad.

⁶⁷ En este caso, si bien entregó la licencia unilateral no contenía el nombre del spot ni la temporalidad.

⁶⁸ En este caso, si bien entregó la licencia unilateral no contenía el nombre del spot ni la temporalidad.

potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, en todos los casos, debe establecer puntualmente la anotación que de constancia sobre su pleno entendimiento del propósito y las características del contenido de la propaganda político electoral o mensajes de que se trate, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente.

188. Además de la mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
189. De esta forma aun y cuando no produzca de forma directa la propaganda político electoral, se encuentra obligado a garantizar que dichos requisitos se cumplan en todos los materiales propagandísticos que difunda.
190. En consecuencia, esta *Sala Especializada* determina que lo anterior no es suficiente, para considerar que se protegió el interés superior de los niños, pues la exposición de su imagen en televisión, dentro de los spots denunciados, no puede justificarse sin la demostración plena e idónea del consentimiento emitido por sus padres, de ahí que se **actualice la infracción en análisis**.

5.2.3. Opinión libre y expresa de los menores de edad.

191. Para acreditar este requisito, el partido político denunciado aportó diversos formatos que coinciden con el "*Anexo B) formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad*",

que forma parte integral de los acuerdo INE/CG20/2017⁶⁹ e INE/ACRT/08/2017⁷⁰.

192. Es necesario señalar, en el siguiente cuadro, cuáles son los menores de edad que tienen más de seis años y por lo tanto, se requiere que expresen de forma libre y expresa su consentimiento.

No.	SPOT	NOMBRE	Edad	Observación
1	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18 (spot 3)	Frida Guadalupe E*** A***	10	Se encuentra el formato del consentimiento (Señala que autoriza para salir en el spot del PAN, sin embargo, no precisa a cuál spot corresponde)
2	ASTIAZARAN SONORA V2 RV00867-18 (spot 8)	Vadyr Azhiel M*** V***	8	No dice el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
3	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Isabela G*** J***	11	-
4	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Mariana G*** J***	16	-
5	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18 (spot 9)	Marco Antonio G*** J***	10	-
6	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10) Igual que el 1735	Stephen Andrew Y*** H***	8	No dice para el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
7	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Othoniel Alexander Y*** H***	10	No dice para el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
8	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	America Valeria Z*** G***	8	No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
9	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Itzaana Guadalupe M*** M***	8	No dice para el partido político para el cual se

⁶⁹ ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO PARA RECABAR LA OPINIÓN INFORMADA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL.

⁷⁰ ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO PARA RECABAR LA OPINIÓN INFORMADA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

No.	SPOT	NOMBRE	Edad	Observación
				otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
10	JORGE RAMOS VAMOS A LO SEGURO RV01143-18 (spot 10)	Samantha M*** H***	7	No dice para el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
11	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS RV01161-18 (spot 11)	Brenda Coleth S*** M***	8	No dice para el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
12	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Nahomy Guadalupe R*** C***	9	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente y no respecto del PAN expresamente
13	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Flor Hortencia R*** C***	10	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente y no respecto del PAN expresamente
14	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Soyomara Isabel C*** C***	13	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente y no respecto del PAN expresamente
15	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	Oyuky Antonia C*** C***	11	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente y no respecto del PAN expresamente
16	NATALY 307 RV01226-18 (spot 12)	María Fernanda C*** C***	15	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente y no respecto del PAN expresamente
17	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA RV01352-18 (spot 13)	Diego Roberto P*** J***	6	-
18	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES RV01555-18 (spot 15)	Nayeli Guadalupe S*** p***	7	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la güera sin especificar el nombre del spot o identificación del candidato, sólo dice que es para propaganda de la güera

No.	SPOT	NOMBRE	Edad	Observación
19	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Kiara R*** A***	6	-
20	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Kenneth Jesús L*** V***	8	-
21	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Victoria Melisa P*** M***	13	-
22	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Atzin Iván P*** G***	9	-
23	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Amner Alexander G*** F***	15	-
24	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Alejandra C*** R***	11	-
25	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Danna Paola A*** S***	10	-
26	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Edgar Alán A*** S***	10	-
27	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Frida Camila M*** S***	9	-
28	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Farid Abdiel S*** D***	13	-
29	MSNFSTOCAR RV01633-18 (spot 16)	Domenica Fernanda M*** S***	7	-
30	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2 RV01678-18 (spot 17)	Damiana F*** C***	8	No dice para el partido político para el cual se otorga el consentimiento No dice el spot en el que participará ni la temporalidad
31	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA RV00730-18 (spot 4)	Marvin Arturo B*** B***	12	-
32	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	André V*** G***	6	-
33	HGMSFRTE RV02554-18 (spot 23)	Jorge Emilio R*** C***	14	-
34	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Romina F*** G***	9	-
35	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Valentina S*** N***	6	-
36	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Emiliano V*** R***	9	-
37	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Santiago B***A***	9	-
38	MNDALCAR RV01942-18 (spot 22)	Daniel G*** K***	11	-
39	ZAPACR RV02074-18 (spot 20)	Nelly Aylin D*** M***	7	-
40	ZAPACR RV02074-18 (spot 20)	Fernando Omar G***T***	9	-
41	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Andres Abdiel R*** p***	12	-
42	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Armando C*** p***	14	-
43	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Asia Haití S*** D***	14	-
44	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Dago Eliezer Q*** V***	9	-
45	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Daniela Betzaida M*** C***	17	-
46	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	David B*** C***	14	-

No.	SPOT	NOMBRE	Edad	Observación
47	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Enrique M*** H***	12	-
48	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Luz Airan A*** B***	16	-
49	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Jerson Daniel M*** H***	12	-
50	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Lizbeth Neftali F*** A***	14	-
51	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Mayra Rebeca M*** P***	11	-
52	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Raúl Andrés R*** B***	11	-
53	YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18 (spot 2)	Erika de Jesús G*** V***	12	Señala que autoriza su participación en la propaganda del PAN pero no precisa respecto de cuál candidato ni qué spot.
54	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Yeran G*** R***	8	-
55	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Milagros Danae R*** B***	7	-
56	ERIKA CORTES SENADORS MORELOS TV RV02657-18 (spot 24)	Fernanda R*** O***	7	-
57	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA RV02720-18 (spot 25)	Ana Paola M*** E***	6	
58	JULEN RENENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064- 18 (spot 26)	Johana Concepción H*** V***	11	Señala que autoriza su participación en la propaganda del PAN pero no precisa respecto de cuál candidato ni qué spot.
59	JULEN RENENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ RV03064- 18 (spot 26)	Juan H*** V***	9	Señala que autoriza su participación en la propaganda del PAN pero no precisa respecto de cuál candidato ni qué spot.
60	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Carlos Antonio P*** L***	13	Señala que autoriza su participación en la propaganda del PAN pero no precisa respecto de cuál candidato ni qué spot.
61	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Emilio P*** L***	11	Señala que autoriza su participación en la propaganda de la Coalición Por México al Frente pero no precisa respecto de cuál candidato ni qué spot.
62	CHIHUAHUA YA DECIDIO TV MADERO REZA RV03219-18 (spot 29)	Bruno P*** L***	6	-
63	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Lux Ximena S*** M***	14	Señala que autoriza su participación en la propaganda de Ricardo Anaya pero el spot es para un candidato a senador
64	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103 (spot 27)	Anabel H*** E***	13	Señala que autoriza su participación en la

No.	SPOT	NOMBRE	Edad	Observación
				propaganda de Ricardo Anaya pero el spot es para un candidato a senador

193. Esta Sala Especializada estima que si bien es cierto el PAN, a efecto de obtener la opinión del menor que aparece en los promocionales denunciados, utilizó el Anexo B) del formato proporcionado por la autoridad electoral, se advierte que en el caso, si bien en el formato que suscribió el menor para documentar su consentimiento, en el caso de **22** niños no se precisa cuál es el spot en que va a participar ni el partido político al cual autoriza utilice su imagen, o bien, señalan de manera genérica que autoriza su participación sin especificar el nombre del spot o identificación del candidato.
194. Aunado a lo anterior, tal y como se mencionó en el apartado correspondiente al marco normativo, de las constancias que obran en autos no existe certeza para demostrar que los requisitos exigidos en el instructivo se hayan documentado por parte del partido político responsable de la propaganda.
195. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina que, el formato que presenta el PAN para acreditar la obtención de la opinión del niño, sólo sería válido siguiendo los requisitos exigidos por los Lineamientos, lo que en el presente caso no ocurre en los casos que han quedado precisados.
196. Similar criterio sostuvo esta Sala Especializada en los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SRE-PSC-52/2018; SRE-PSC-174/2018; SRE-PSC-178/2018, confirmado a través del SUP-REP-640/2018; SRE-PSC-139/2018 y SRE-PSC-161/2018.

197. **Vinculación al PAN.** Finalmente, si bien esta autoridad analizó la documentación que obra en autos, debe reiterarse que el Partido Acción Nacional se encuentra vinculado a observar los Lineamientos, los cuales fueron modificados en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017 y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP- 96/2017 y SUP-JRC-145/2017.
198. Cabe resaltar que dichas modificaciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio del presente año, de ahí que a la fecha, ya resultan aplicables a todos los sujetos obligados.
199. De esta forma, se hace un llamado al *PAN* en su carácter de sujeto obligado en términos de los *Lineamientos* para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por dicha normativa, aun y cuando de manera directa no produzca los contenidos de sus promocionales, tomando en consideración su deber de cuidado por cuanto a verificar que en todo momento se garantice la opinión informada de los menores y se cumpla con la autorización por parte de sus padres.
200. **Utilización de la imagen de menores.** Finalmente debe concluirse que respecto de los menores de edad cuyos permisos no fueron recabados correctamente, en los términos precisados en esta sentencia, el partido político no podrá utilizar la imagen de los menores sin recabar la documentación de conformidad con los Lineamientos aplicables.

CUARTA. Individualización de la sanción.

201. Una vez determinada la existencia de la infracción, procede establecer la sanción que legalmente le corresponda al **PAN** por el uso de la imagen de menores de edad en los siguientes promocionales
202. Lo anterior, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, con lo que, vulneró el interés superior de la niñez. En ese sentido, en principio este órgano jurisdiccional tomará, entre otras, las siguientes directrices:
- La importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).
 - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, además si la conducta fue reiterada.
203. Para tal efecto, esta *Sala Especializada* estima procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, que sostenía que la

determinación de la falta puede calificarse como **levísima, leve o grave**, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

204. Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior* en diversas ejecutorias⁷¹, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
205. Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar es necesario determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.
206. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
207. Al respecto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normativa electoral por parte del **PAN**, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la *Ley Electoral*, el cual prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por los **partidos políticos**, se podrá imponer entre otras, amonestación pública, multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente⁷²,

⁷¹ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

⁷² Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la *Constitución Federal*, cuyo decreto se publicó el

según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

208. Para determinar la sanción respectiva, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecida en el artículo 458, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, tomando en consideración los siguientes elementos:
209. **Bien jurídico tutelado.** Por lo que respecta a la infracción imputada al *PAN*, el bien jurídico tutelado se relaciona con las normas convencionales, constitucionales y legales que tienen por finalidad salvaguardar el interés superior de la niñez en la propaganda de los partidos políticos.
210. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**
- a) **Modo.** La irregularidad consistió en la difusión de veintisiete promocionales, pautados por el *PAN* como parte de sus prerrogativas para la etapa de campañas para los procesos electorales locales y federales celebrados, tal y como quedó demostrado en el apartado de acreditación de los hechos.

veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

b) Tiempo. En autos se encuentra acreditado que los promocionales tuvieron un total de impactos durante el periodo que se precisa a continuación⁷³:

No.	MATERIAL	VERSIÓN	AMBITO	PERIODO DE DIFUSIÓN	TOTAL DE IMPACTOS
1	RV00400-18	SIGAMOS SOÑANDO RENAN MÉRIDA	FEDERAL/LOCAL	30/03/18 AL 02/05/18	1184
2	RV00730-18	ASTIAZARAN-CUESTA SONORA TV	FEDERAL/LOCAL	15/04/18 AL 25/04/18	304
3	RV00867-18	ASTIAZARAN SONORA V2	FEDERAL/LOCAL	26/04/18 AL 19/05/18	1074
4	RV00957-18	MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI	FEDERAL/LOCAL	06/05/2018 AL 27/06/18	2075
5	RV01161-18	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS	FEDERAL/LOCAL	03/05/18 AL 23/05/18	928
6	RV01226-18	NATALY307	FEDERAL/LOCAL	03/05/18 AL 03/06/18	14232
7	RV01352-18	MARIO RIESTRA SENADOR PUEBLA	FEDERAL/LOCAL	20/05/18 AL 27/06/18	290
8	RV01555-18	ERENDI BERMUDEZ Y ALE REYNOSO GTO SENADORES	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 27/06/18	542
9	RV01678-18	VICTOR FUENTES NL SENADOR V2	FEDERAL/LOCAL	20/05/18 AL 02/06/18	611
10	RV01735-18	JORGE RAMOS SEGURIDAD SENADOR	FEDERAL/LOCAL	07/06/18 AL 27/06/18	1318
11	RV01748-18	CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPAS TV	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 27/06/18	2621
12	RV01942-18	MNDALCAR	FEDERAL/LOCAL	24/05/18 AL 09/06/18	2531
13	RV02074-18	ZAPACR	FEDERAL/LOCAL	27/05/18 AL 18/06/18	19405
14	RV02163-18	YUNES VERSIÓN ORQUESTA V2 GOBERNADOR VERACRUZ	FEDERAL/LOCAL	31/05/18 AL 06/06/18	876
15	RV02342-18	MNDALCAR V2	FEDERAL/LOCAL	03/06/18 AL 09/06/18	466
16	RV02554-18	HGMSFRTE	FEDERAL/LOCAL	07/06/18 AL 09/06/18	426
17	RV02657-18	ERIKA CORTES SENADORA MORELOS TV	FEDERAL/LOCAL	10/06/18 AL 27/06/18	314
18	RV02720-18	SENADORES BAJA CALIFORNIA SUR PELAYO-SALDAÑA TV	FEDERAL/LOCAL	14/06/18 AL 27/06/18	309
19	RV03064-18	JULEN REMENTERIA CIERRE SENADOR VERACRUZ TV	FEDERAL/LOCAL	21/06/18 AL 27/06/18	277
20	RV03103-18	CABEZA DE VACA SENADOR VOTA	FEDERAL/LOCAL	21/06/18 AL 27/06/18	574
21	RV03219-18	CHIHUAHUAYA DECIDIO TV MADERO REZA	FEDERAL/LOCAL	24/06/18 AL 27/06/18	122
22	RV03220-18	JUAREZ YA DECIDIO TV MADERO REZA	FEDERAL/LOCAL	24/06/18 AL 27/06/18	99

c) Lugar. Los promocionales se transmitieron en emisoras de televisión correspondiente a las treinta y dos entidades federativas.

211. **Singularidad o pluralidad de la falta.** La conducta señalada consiste en una pluralidad de infracciones imputable al *PAN*, porque se trata de veintidós promocionales, es decir, se vulneró el interés superior de la niñez por la difusión de diversos spots en donde

⁷³ En esta lista se ha omitido precisar el total de impactos y el periodo de difusión del promocional RV01633-18 MSNFSTOCAR, ya que derivado del análisis de fondo, no se advirtieron irregularidades en la documentación entregada, por lo cual no se infracciona la norma respecto de ese spot.

aparecen niños, en los cuales, en dieciséis casos no recabó el permiso de los menores que aparecen y en otros, como se refirió en el estudio respectivo, se presentaron irregularidades en la documentación presentada.

SPOT	MENORES QUE SON VISIBLES	MENORES CON DOCUMENTACIÓN	TOTAL DE MENORES SIN DOCUMENTACIÓN
CABEZA DE VACA SENADOR VOTA RV03103	3	2	1
ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA TAMAULIPAS RV01161-18	2	1	1
MARCO GAMA SENADOR SAN LUIS POTOSI RV00957-18	4	3	1
SIGAMOS SOÑANDO RENAN MERIDA RV00400-18	4	3	1
YUNES VERSIÓN ORQUESTA RV02163-18	21	14	7
MAYULI SENADORA QUINTANA ROO DE NORTE A SUR RV03113-18	2	0	2
LADINO-COL TV SENADOR RV00806-18	1	0	1
CABEZA DE VACA SI CUMPLE SENADOR TAMPAS TV RV01748-18	2	0	2
Total de menores sin documentación	16		

212. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** En el caso concreto, debe considerarse que la difusión de los promocionales, materia del presente asunto, se verificó en televisión, durante la etapa de campañas dentro de los procesos electorales locales y federales en curso, durante la periodicidad y número de impactos que se precisaron en las circunstancias de tiempo.
213. **Beneficio o lucro.** No se acredita un beneficio económico cuantificable para el partido denunciado, en virtud de que se trata de la difusión de diversos promocionales pautados por el *PAN*, en uso de su prerrogativa constitucional de acceso a los tiempos del Estado.
214. **Intencionalidad.** Al respecto, debe decirse que la conducta del *PAN* es de carácter intencional, ya que dicho instituto político de manera directa pautó los promocionales denunciados para ser transmitidos en televisión, como parte de sus prerrogativas que le correspondían para el periodo de campañas, de los procesos electorales locales y federales en curso, tenía pleno conocimiento de su contenido, lo cual permite concluir su intención de transmitir los spots sin que existiera

la totalidad de la documentación exigida para poder transmitir la imagen de los menores de edad.

215. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el SRE-PSC-52/2018⁷⁴, resuelto el dieciséis de marzo, esta Sala Especializada vinculó al PAN para que si un futuro pretendiera utilizar la imagen de menores de edad, a fin de proteger reforzadamente el principio del interés superior de la niñez, para que la aparición de niños en su pauta política o electoral o cualquier tipo de propaganda, a partir de dicha sentencia, hiciera lo siguiente:

a) Documentar el proceso a través del cual se dio a conocer al menor conforme a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, el contenido del instructivo contenido en el acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.

b) Al llenar el formato proporcionado por la autoridad electoral para recabar la opinión informada del menor, fijara el periodo de difusión específico de la propaganda o pauta de que se trate, cuestión que deberá informar puntualmente al menor y sus padres.”

216. Por lo anterior, se advierte una intencionalidad por parte del partido infractor ya que como se analizó, no se precisó en ciertos casos la periodicidad ni el spot en que se iba a participar o bien, en los consentimientos de los padres tampoco se precisó la temporalidad ni el spot en que participaría.

217. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la *Ley Electoral*, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que

⁷⁴ No fue impugnada esta resolución.

se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el caso no ocurre.⁷⁵

218. **Gravedad de la infracción.** A partir de las circunstancias en el presente caso, esta *Sala Especializada* estima que la infracción en que incurrió el *PAN*, debe calificarse como **grave especial**, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- En el caso de 22 spots se infraccionó la norma ya que en algunos, no se cumplió con los permisos de todos los menores que aparecieron y eran identificables, en otros, aun cuando los presentó existían irregularidades.
- En el caso de trece menores, que aparecieron en cinco spots no recabó el permiso de los menores que aparecen en los promocionales, sin embargo, se enfatiza que en cinco casos si bien recabó permisos de menores no lo hizo respecto de todos y en un caso, omitió totalmente recabar los permisos.
- Asimismo, se toma en cuenta que se advirtieron 21 casos en que el formato de consentimiento del padre y la madre se presentaron irregularidades ya que solamente fue firmado por uno de ellos, sin justificar la omisión del consentimiento del progenitor faltante.
- Además, en 25 casos no se precisó cuál es la temporalidad en que se utilizaría la imagen de los menores ni el partido político al cual se autorizaba el uso de la imagen.
- En el caso de 22 niños y niñas no se tienen elementos para concluir que hubo un consentimiento informado por parte del menor.

⁷⁵ Se toma como referencia la jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."

- Se difundieron durante la etapa de campañas dentro de los actuales procesos electorales locales y federal 2017-2018, respectivamente.
- El bien jurídico tutelado es la obligación convencional, constitucional y legal de salvaguardar el interés superior de la niñez.
- La conducta fue plural.
- La conducta fue generada de manera directa por el partido denunciado ya que fue el partido quien pautó los promocionales.
- De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico alguno.

219. **Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro ^[2], se estima que lo procedente es imponer una sanción de conformidad el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *Ley Electoral*.

220. Así, con base en la gravedad de la falta y atendiendo a las particularidades del presente asunto y acorde con lo establecido en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *Ley Electoral*, se estima que lo procedente es imponer al *PAN* la sanción consistente en **multa**⁷⁶ por el equivalente a **5000 UMAS**⁷⁷ (**Unidad de Medida y**

⁷⁶ Conforme lo razonado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-36/2018.

⁷⁷ El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, el cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) para el año 2018 y de febrero de 2018, fecha en que se cometió la infracción, de conformidad con lo sostenido en la tesis de rubro Tesis

Actualización), resultando la cantidad de \$ 403,000 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

221. En este escenario, aun cuando las sanciones consistentes en amonestación pública, interrupción de la transmisión de propaganda política o electoral, y cancelación de su registro como partido político son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular, dado que la falta implicó la actualización del ilícito de vulneración al interés superior de la niñez, se considera que tales correctivos no resultan idóneos para inhibir conductas como la acreditada en el caso.
222. De tal forma, en concepto de esta *Sala Especializada*, al tomar en consideración el bien jurídico protegido y que la conducta se calificó como grave ordinaria, el instituto político debe ser sujeto de la sanción impuesta (multa) acorde a las circunstancias particulares de la conducta desplegada que derivó en el incumplimiento a la normativa legal que rige la intervención de menores en la propaganda que difunden los partidos políticos.
223. Asimismo, en modo alguno se considera excesiva y desproporcionada pues el *PAN* está en posibilidad de pagarla, dado que dicho partido político recibirá como prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias en el mes de julio de 2018, la cantidad de **\$66,780,566.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y por tanto la cantidad impuesta como sanción, equivale al **0.60%** de la mencionada ministración mensual, para lo cual, se vincula al INE en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8 de la *Ley Electoral,*

II/2018. MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

para que descuenta al partido denunciado la cantidad de la reducción impuesta, de actividades ordinarias, a partir del mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

224. Cabe señalar que, dado que los nombres y apellidos de los menores han sido eliminados de la sentencia al tratarse de datos personales, se ordena notificar exclusivamente al partido denunciado, en sobre cerrado, la lista anexa que contiene esa información, cuya documentación fue materia de estudio con la finalidad de garantizar su derecho a una adecuada defensa, en términos del artículo 16 constitucional.
225. Finalmente, se precisa que para una mayor publicidad de las sanciones que se imponen y sus efectos, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.
226. Se vincula a la Dirección de Prerrogativas para efecto de que realice el retiro de los promocionales del portal electrónico "Pautas INE" respecto de los que este órgano jurisdiccional, determinó infraccionan el interés superior del menor.

En razón de lo anterior se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **existente** la vulneración al interés superior de la niñez por parte del Partido Acción Nacional, por lo que se le impone **una sanción** consistente en **multa**, por el equivalente a **5000 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)**, resultando la cantidad de

\$403,00.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en los términos precisados.

SEGUNDO. Infórmese de esta sentencia al Comité de Radio y Televisión del *INE*, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del *INE* que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, una vez que quede firme la sentencia.

Notifíquese, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ